CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2151-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

BREÑA-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE OCHO (8) CAMIONETAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA "

PERÍODO
PERÍODO:2 DE ENERO DE 2022 AL 10 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ
24 DE JULIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-2151-SCE

"ADQUISICIÓN DE OCHO (8) CAMIONETAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA EN EL PERIODO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. La Municipalidad Distrital de Breña adquirió ocho (8) camionetas, mediante licitación pública, determinando el valor estimado con cotización que no cumplía con las especificaciones técnicas; acogiendo observaciones que redujeron los mantenimientos preventivos, sin ajustar luego el valor estimado; incrementando el monto facturado de la experiencia del postor y agregando otros requisitos para la admisión de la oferta; conllevando a que el "*consorcio soluciones para seguridad ciudadana Perú*", gane la buena pro; lo que ocasionó, que la entidad no accediera a las mejores ofertas del mercado, afectando la transparencia, competencia e integridad en la contratación pública y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	48
V.	**CONCLUSIÓN**	48
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2151-SCE

"ADQUISICIÓN DE OCHO (8) CAMIONETAS PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA EN EL PERIODO 2022"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2022 AL 10 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2151-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 072-2024-OCI/MDB de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la adquisición de (8) camionetas Pick UP, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Breña, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable, bases y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el año 2022, la Municipalidad Distrital de Breña, adquirió ocho (8) camionetas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Breña, a través de Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 "*Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña*", los cuales comprendían además en las Especificaciones Técnicas, "*prestaciones accesorias*" entre otras "*Capacitación y/o entrenamiento*"; y *Mantenimiento Preventivo*" por tres (3) años o 100,000 Km; además se estableció un Único Pago por ambas prestaciones.

Alcance

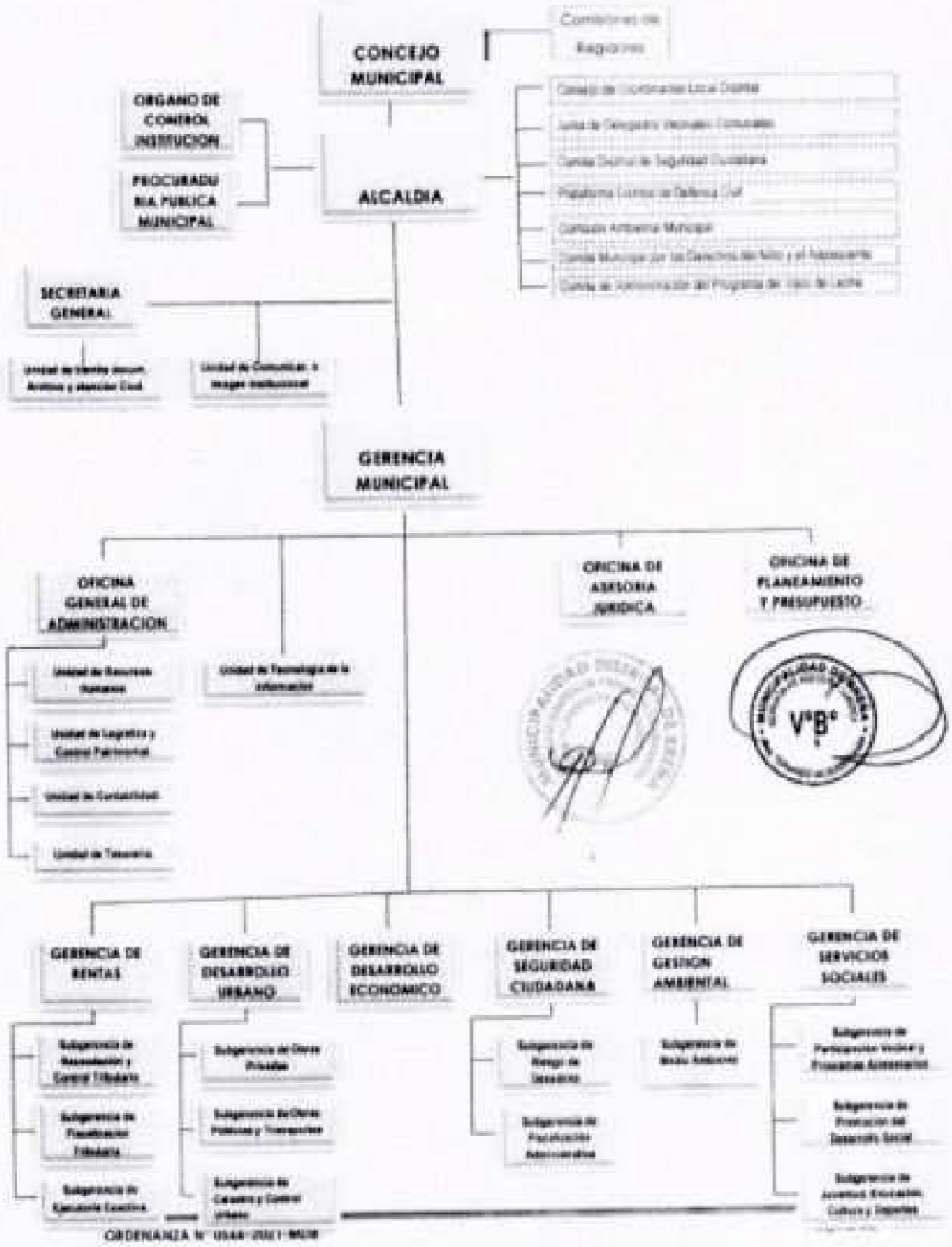
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2022 al 10 de mayo 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Breña pertenece al nivel de gobierno local, que tiene como funciones generales, planificar y ejecutar, a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino el ambiente adecuado, para la satisfacción de sus necesidades vitales, ejerciendo las competencias exclusivas y compartidas, que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Breña:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Breña-MDB



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0566-2021 MDB de 21 de setiembre de 2021.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria en el Sistema e Casilla-CGR a dos (2) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad del presente servicio de control, en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 y se comunicó el enlace para su activación.

Cabe señalar, que en el caso del señor Mitchel Edison Ruiz Galarreta, la Casilla electrónica fue creada por la Contraloría General de la República, debido que no ingresó al enlace en el plazo señalado, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA ADQUIRIÓ OCHO (8) CAMIONETAS, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, DETERMINANDO EL VALOR ESTIMADO CON COTIZACIÓN QUE NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ACOGIENDO OBSERVACIONES QUE REDUCIERON LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, SIN AJUSTAR LUEGO EL VALOR ESTIMADO; INCREMENTANDO EL MONTO FACTURADO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR Y AGREGANDO OTROS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA; CONLLEVANDO A QUE EL "*CONSORCIO SOLUCIONES PARA SEGURIDAD CIUDADANA PERÚ*", GANE LA BUENA PRO; LO QUE OCASIONÓ, QUE LA ENTIDAD NO ACCEDIERA A LAS MEJORES OFERTAS DEL MERCADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA Y LA LEGALIDAD EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Breña adquirió ocho (8) camionetas, mediante licitación pública, determinando el valor estimado con cotización que no cumplía con las especificaciones técnicas; acogiendo observaciones que redujeron los mantenimientos preventivos, sin ajustar luego el valor estimado; incrementando el monto facturado de la experiencia del postor y agregando otros requisitos para la admisión de la oferta; conllevando a que el "*consorcio soluciones para seguridad ciudadana Perú*", gane la buena pro; lo que ocasionó, que la entidad no accediera a las mejores ofertas del mercado, afectando la transparencia, e integridad que rigen la contratación pública y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública.

La Municipalidad Distrital de Breña en adelante la Entidad, realizó la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, para la "*Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña*", en mérito al requerimiento del área usuaria, quién solicitó dicha adquisición, estableciendo en las especificaciones técnicas, la prestación principal (adquisición de ocho (8) camionetas equipadas) y las prestaciones accesorias (servicio de mantenimiento preventivo, capacitación, entre otros) de manera conjunta, **sin especificar** el plazo de entrega y **pago de manera independiente**, tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias.

Seguidamente, el órgano encargado de las contrataciones a través de la especialista en contrataciones, solicitó cotizaciones a cinco (5) empresas, obteniendo sólo dos (2) cotizaciones, de las cuales una (1) no cumplía con las especificaciones técnicas; cotización que fue considerado por la especialista, para la determinación del valor estimado, pese a las disposiciones contrarias a las normativas de contrataciones; asimismo, no observó, que el área usuaria en su requerimiento consideró de manera conjunta, la prestación principal y las prestaciones accesorias, estableciendo un pago único por ambas prestaciones, pese a que eran diferentes.

Posteriormente, el comité de selección conformado por dos (2) representantes del área usuaria[1] y por el representante del órgano encargado de las contrataciones,[2] quienes elaboraron las bases estándar[3], sin considerar las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones respecto a las prestaciones accesorias; luego, convocó a proceso de selección, y en la etapa de absolución de consultas y observaciones, acogió las observaciones realizadas por una de las empresas que integró el consorcio que gano la buena Pro, también acogió la observación respecto a los mantenimientos preventivos (prestaciones accesorias) sin sustento ni asidero alguno, ni contaron con el pronunciamiento del área usuaria; suprimiendo de las bases estándar el "Mantenimiento Preventivo", cuya cobertura era hasta los tres (3) años o hasta los 100,000 km, lo que ocurra primero; y en su lugar dispusieron tres (3) primeros mantenimientos preventivos sin costo alguno; cuando existía un parámetro en las bases para determinar y aplicar los requerimientos de tales mantenimientos por parte de la entidad; sin embargo, el Comité de Selección, expresó como respuesta a la observación que "el requerimiento no era claro"; lo cual no tenía asidero ni sustento alguno.

Igualmente, el comité de selección, acogió las observaciones realizadas por una de las empresas que conformó el consorcio que ganó la buena Pro, sin justificación y asidero alguno; agregando como documento de presentación obligatoria, lo siguiente: "carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar, el mismo que no estuvo contemplado en las bases estándar; también acogió la observación, que agregaba un requisito más con respecto a la marca del "Motor", sin contar con el pronunciamiento del área usuaria ni poner en conocimiento de la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Así también, el comité de selección, acogió la observación realizada por una de las empresas del consorcio que ganó la buena Pro, respecto a la acreditación de la experiencia del postor, modificando el monto facturado de una (01) vez el valor estimado a tres (03) veces el valor estimado, sin el debido fundamento.

Finalmente, el comité de selección al acoger las observaciones señaladas en los párrafos precedentes, sin la debida fundamentación, tuvo incidencia en la calificación del postor que ofertó un monto menor (S/ 953 316,00) que el postor ganador (S/ 1 280 000,00); conllevando de esta manera el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, por la adquisición de ocho camionetas 4x2, Colorado-Chevrolet.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.2 del artículo 16°, establecidos en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29°, y numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32°, numeral 46.1 del artículo 46 y numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectándose el normal, transparente y correcto funcionamiento de los actos de la administración pública.

[1] Señor Manuel Gustavo Montoya Chávez, ex Gerente de Seguridad Ciudadana y Mitchel Edison Ruiz Galarreta, ex asesor externo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Breña.
[2] Señor Pedro David Pereyra Manco, ex jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
[3] De la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

El detalle del hecho irregular, se presenta a continuación:

Antecedentes

La Municipalidad Distrital de Breña realizó la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, para la "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña", la misma que fue adjudicada a Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, por el importe de S/ 1 280 000,00; con el plazo de entrega de 15 días calendarios para la prestación principal, un plazo de treinta (30) días calendarios para las prestaciones accesorias y una sola garantía de fiel cumplimiento para ambas prestaciones.

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

a) Se formuló y aprobó requerimiento con especificaciones técnicas que establecían un único pago tanto para la prestación principal (adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP DIESEL equipadas para el patrullaje de serenazgo) y la prestación accesoria (entre ellos, la capacitación y/o entrenamiento, y mantenimientos preventivos).

Mediante Memorando n.° 0123-2022-GSC/MDB de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor **Manuel Gustavo Montoya Chávez, ex Gerente de Seguridad Ciudadana**[4], solicitó al señor Juan Alfredo Fernández Locatelli, ex Gerente de la Oficina General de Administración[5], la adquisición de ocho (8) camionetas Pick -Up para el servicio de serenazgo; y adjunto al citado memorando el Anexo n.° 02-"Especificaciones Técnicas" en siete (7) folios **(Apéndice n.° 5)**, visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en dicho documento, se especificaba, entre otros, lo siguiente:

"(...)
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: *La presente contratación tienen como objeto adquirir Ocho (08) camionetas (4x2) PICK – UP DIESEL equipadas, para patrullaje de Serenazgo, (...).*
(...)

4. PRESTACIONES ACCESORIAS
(...)

4.1 Capacitación y/o Entrenamiento

El Contratista garantizará el desarrollo de un (01) taller de capacitación del personal de la entidad (mecánica y conductora) referente a las técnicas de uso de conservación y mantenimiento dictado por un experto; contará con una etapa teórica y práctica la cual se desarrollará en una (01) sesión con una duración de ocho (08) horas.
(...).

4.2 Mantenimiento Preventivo

El mantenimiento Preventivo se realizará de acuerdo al cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	*COBERTURA*
Mantenimiento Preventivo	*Hasta los tres años o hasta los 100,000 Km, lo que ocurra primero.*

[4] Periodo de gestión del 02 de octubre de 2021 al 17 de junio de 2022.
[5] Mediante Proveído 414-2022 de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina General de Administración, dispone a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, para las acciones correspondientes, recepcionado por la cita Unidad a las 18:04 horas del mismo día.

- *El Contratista, a la entrega del Vehículo, debe presentar el programa y procedimiento de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante, la misma que se ejecutará hasta los 100,000 km. de recorrido del vehículo o hasta los tres años[6], lo que ocurra primero.*

- *El Contratista debe atender los mantenimientos dentro de las 48 horas de haberse solicitado el servicio Vía E-mail u otro medio evidenciable. La duración del mantenimiento será en un máximo de 24 horas, desde su ingreso al taller del Contratista.*

(...)".

PLAZO DE ENTREGA	
(x) *Entregable único*	*El plazo de entrega de las camionetas es de sesenta (60) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.* *Asimismo, la espera correspondiente al trámite y entrega de tarjeta de propiedad, placas de rodaje y el SOAT vigente por un año, deberá culminar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios; contabilizados a partir del día siguiente de efectuado el pago de la presentación principal y de la entrega de la documentación correspondiente por parte de la Entidad.*

(...)

FORMA DE PAGO:	
Para la procedencia del pago, el contratista deberá presentar por mesa de partes de la entidad la siguiente documentación: *-Informe emitido por el responsable de Maestranza, sobre el cumplimiento de las características técnicas requeridas por la Entidad.* *- Conformidad otorgada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana* *(...)".*	
(x) Pago único	*Plazos: hasta quince (15) días calendarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N.° 30225, modificado por el D.S. N.° 344-2018-EF), previa coordinación con la Subgerencia de Contabilidad*

En las mencionadas especificaciones técnicas, específicamente en el numeral 4, se aprecia que el área usuaria consideró también prestaciones accesorias, dentro de los cuales estuvo el servicio de Mantenimiento preventivo para las camionetas y la capacitación y/o entrenamiento, para los conductores; sin embargo, se observa que para las dos prestaciones (Adquisición de camionetas y prestaciones accesorias) se consideraron un pago único, después de la entrega de las ocho (8) camionetas, es decir, el área usuaria determinó el plazo y forma de pago, solamente con el cumplimiento de la entrega de las camionetas, para ambas prestaciones, y no determinó el pago por la prestación principal y las prestaciones accesorias; toda vez, que las prestaciones accesorias se ejecutarían posterior a la prestación principal (adquisición de las ocho (8) camionetas).

En consecuencia, se advierte que el señor **Manuel Gustavo Montoya Chávez, ex gerente de Seguridad Ciudadana** (área usuaria) omitió considerar que las prestaciones accesorias, no estaban comprendidas dentro de la prestación principal[7], al ser una prestación de diferente naturaleza (servicios); por lo que, para el cumplimiento de cada prestación se requería plazos, garantías y formas de pago, al ser diferentes condiciones, hechos que no fueron considerados en cuenta por el área usuaria en la formulación de las especificaciones técnicas - Anexo n.° 02 **(Apéndice n.° 5)**, para la adquisición de las ocho (8) camionetas (4x2) Pick - Up Diesel equipadas, para el patrullaje de Serenazgo.

[6] El subrayado es nuestro.
[7] Entrega de las ocho (8) camionetas Diesel 4x2 equipadas.

En ese sentido, el ex gerente de Seguridad Ciudadana, validó las especificaciones técnicas de ambas prestaciones de manera conjunta, sin especificar el plazo de entrega y el pago, de manera independiente tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias; que ante un incumplimiento de las prestaciones accesorias, la Entidad se vería limitada para exigir su cumplimiento y/o cobro de penalidades; y mediante Memorando n.° 123-2022-GSC/MDB de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, requirió la adquisición de las ocho (8) camionetas Pick Up 4x2 al gerente de la Oficina General de Administración.

Situación que, el señor Manuel Gustavo Montoya Chávez, ex gerente de Seguridad Ciudadana, inobservó el cumplimiento del numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado[8], que establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma **objetiva y precisa** por el área usuaria (...)".*

b) **Se determinó el Valor Estimado de manera conjunta, la prestación principal y las prestaciones accesorias; sin considerar en las cotizaciones el detalle del costo de la prestación principal y de la prestación accesoria. Además, para la determinación del valor estimado, se consideraron dos cotizaciones, de las cuales una no cumplía con la experiencia en la venta de camionetas 4x2 Pick Up Diesel y no consideró el mantenimiento preventivo.**

De la revisión al Informe n.° 001-2022-ULCP/ERJM de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** contenida en el expediente de Contratación de la LP n.° 001-2022-MDB-1[9], se advirtió que la señora Elizabeth Roxana Julca Manco[10], Especialista en Contrataciones con el Estado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, de la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante la Especialista; sin previa observación a las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, en el cual se consideró un pago único tanto para la prestación principal como para las prestaciones accesorias; procedió a solicitar cotizaciones para la adquisición de 8 camionetas (4x2) Pick Up, mediante correos electrónicos de 4 y 7 de febrero de 2022 a las empresas siguientes:

1. Perú Business Corporation S.A.C.[11]
2. Gruppo Ambientale S.A.C.[12]
3. Mitsui Automotriz S.A.[13]
4. Acua-Terra S.A.C[14]
5. Tracto Camiones USA S.A.C.[15]

Al respecto, de la revisión en el "Buscador de proveedores del Estado" en el OSCE, se advierte, que tres (3) de las cinco (5) cotizaciones solicitadas por la Especialista, a las empresas detalladas en el párrafo precedente, las cuales al 7 de febrero de 2022, no contaban con experiencia y/o contratos como proveedores en bienes iguales o similares al objeto de la contratación; tal es así, que según el OSCE (buscador de proveedores del estado), los contratos y/o experiencia de la empresa **Mitsui Automotriz S.A.**[16], se muestra a partir del 13 de octubre de 2022; asimismo, la empresa **Tracto Camiones USA S.A.C.**[17], se dedicaba a la

[8] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[9] Información remitida por la entidad mediante Memorándum n.° 148-2024-ULCP-OGA/CA/MDB de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
[10] La Entidad con Órdenes de Servicio n.° 0170 y 0386 de 12 de enero y 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, contrató a la señora Elizabeth Roxana Julca Manco, Especialista en Contrataciones del Estado.
[11] Solicitud de cotización - Correo electrónico pgarcia@perubusiness.pe de 04 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.
[12] Solicitud de cotización -Correo electrónico ventas@gruppambientale.pe de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.
[13] Solicitud de cotización -Correo de Piero Gonzales Pañez de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
[14] Solicitud de cotización -Correo electrónico acuaterrasac@gmail.com de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[15] Solicitud de cotización -Correo electrónico hmiranda@tractosape.com de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
[16] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20256211310/contratos
[17] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20293774306/contratos

venta de camiones compactadoras; y la empresa **Gruppo Ambientale S.A.C.**[18]; se dedicaba a la ventas de camiones compactadores y que al 7 de febrero de 2022, sólo tuvo un contrato con el Estado, por venta de dos (2) camionetas 4x4; las cuales tampoco fueron iguales al objeto de la contratación (camionetas 4x2), y además en su cotización señaló "NO" al mantenimiento preventivo, a continuación se presenta mayor detalle de las referidas empresas:

Cuadro n.° 1
Empresas a quienes solicitaron cotizaciones las cuales no cumplían con el objeto del contrato

Objeto	Descripción	Entidad	Monto del Contrato original	Fecha de firma de contrato
Mitsui Automotriz S.A.				
Servicio	Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Unidad Vehicular Lexus o equivalente modelo LS 600 HL de placa EGS-046	Ministerio de Energías y Minas	46 609,34	13/10/2022
Bien	Adquisición e instalación de repuestos para el automóvil Lexus LS600H de la placa EGS-063 (el cofre) vehículo asignado al despacho ministerial, perteneciente a la Flota Vehicular del MINAM	Ministerio de Ambiente.	69 109,06	09/11/2022
Tracto Camiones USA S.A.C.				
(...) Bien	(...) Camión Compactador de 20 M3 de capacidad que serán utilizados en la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Distrito de Iquitos	Municipalidad Provincial De Maynas – Iquitos	1 040 000,00	07/09/2021
Servicio	Servicio de Mantenimiento Preventivo Para 11 camiones cisterna de la estrategia de asistencia para abastecimiento de agua potable por Camión Cisterna a las Zonas Críticas del Ámbito de las EPS y la Unidad Ejecutora Agua Tumbes - II Etapa	Organismo Técnico De La Administración De Servicios De Saneamiento	586 645,13	09/09/2021
Bien	Adquisición de vehículos cisterna para uso de bomberos en emergencias Ítem 02	Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú	3 040 000,00	20/10/2021
Bien	Adquisición de vehículos cisterna para uso de bomberos en emergencias Ítem 01	Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú	2 160 000,00	20/10/2021
Bien	Adquisición de buses (03 Unidades) con sistema eléctrico (vehículo eléctrico de batería)	Municipalidad Distrital De San Isidro – Lima	3 480 000,00	05/08/2022
Gruppo Ambientale S.A.C.				
Bien	Adquisición de camión compactador de 19 m3	Municipalidad Provincial de Chiclayo	1 356 400,00	18/11/2021
Bien	Adquisición de camión compactador de 15 m3	Municipalidad Provincial de Chiclayo	6 700 800,00	25/11/2021
Bien	Adquisición de dos (02) camionetas 4x4 + equipamiento para optimizar el Control y Vigilancia del Servicio de Seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de san Bartolo	Municipalidad Distrital de San Bartolo	243 000,00	12/01/2022
Bien	Adquisición de concentradores de oxigeno en quince establecimientos de salud I-3 a nivel provincial (Arequipa-Castilla) en dos establecimientos de salud II-1 a nivel provincial Arequipa-Caylloma, para la Gerencia Regional de Salud Arequipa.	Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Salud	1 086 560,00	20/01/2022
Bien	Adquisición de camión compactador de residuos sólidos para el proyecto." Ítem 1 adquisición de unidad vehicular camioneta por reposición; ítem 2 adquisición de compactadora de residuos sólidos distrito de Anderay"	Municipalidad Distrital de Anderay	397 900,00	25/03/2022

Fuente: Búsqueda de Proveedores del Estado
https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=acua%20tema&pageSize=6&pageNumber=1&langTag=es

Sin embargo, la referida especialista en el numeral 7 fuentes de información de su informe n.° 001-2022-ULCPERJM de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 7**), indica que: *"Considerando que las empresas cuentan con la experiencia en el objeto materia de la contratación y cumplen con lo indicado en las especificaciones técnicas, se procede a elaborar el cuadro comparativo (...)"*; lo cual, es contradictorio, toda vez que, solicitó cotizaciones a empresas cuyas actividades no guardaban similitud con el objeto de la contratación.

[18] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20608182153/contratos

Por otro lado, la referida Especialista, al solicitar las cotizaciones a dichos proveedores, **sólo adjuntó las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 5)**, indicando entre otros puntos en sus cartas de cotizaciones lo siguiente:

> *"(...) de tener observaciones o consultas a las especificaciones técnicas, formularlos a través de este medio, así mismo, en caso de imposibilidad de cotizar señalar el motivo" y "Adjuntar a la cotización la declaración jurada según modelo adjunto u otro similar".*

Sobre el particular, se aprecia que la especialista, no solicitó las cotizaciones de manera individual por la prestación principal (camionetas equipadas) y las prestaciones accesorias (tarjeta propiedad, SOAT, capacitación y/o taller; y mantenimientos preventivos), al tratarse de dos prestaciones diferentes (bienes y servicios).

Además, no requirió en las solicitudes de cotización, que las empresas presenten de forma detallada la estructura de los **precios**, que permita conocer el precio por las ocho (8) camionetas y su equipamiento; así como el precio de las gestiones por las Tarjetas de Propiedad, SOAT, Capacitación y/o taller; y el precio por cada uno de los mantenimientos hasta los 100,000 km o 3 años lo que ocurra primero; de tal manera que Entidad pueda evaluar la razonabilidad de las cotizaciones.

Asimismo, se advierte que la Entidad recibió sólo dos (2) cotizaciones de las cinco (5) solicitudes de cotizaciones que se realizaron, tal como se detalla a continuación:

1. Cotización n.° 014-2022-DA de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** de empresa Perú Business Corporation S.A.C.[19], por el importe de S/ 1 272 000,00, en la mencionada cotización, no se hace referencia a las condiciones del mantenimiento preventivo.

2. Cotización, Presupuesto n.° 00-006 de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** de la empresa Gruppo Ambientale S.A.C.[20], por la suma de S/ 1 319 200,00, en dicha cotización, indica como dato específico, "Mantenimiento Preventivo: No", es decir su cotización no comprendía el mantenimiento preventivo; asimismo, es de comentar que dicha empresa integró el consorcio que ganó la buena pro.

Sobre el particular, la empresa Gruppo Ambientale S.A.C. en su cotización **(Apéndice n.° 15)** indicó como dato específico "Mantenimiento Preventivo: NO"; además, al momento de solicitar la cotización, dicha empresa sólo tuvo un contrato **por la venta de dos (02) camionetas 4x4**, el cual, **no guardaba similitud con el objeto de la contratación**, tal como lo establece el numeral 32.2 del Art. 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante a ello, la Especialista en Contrataciones consideró dicha cotización para la determinación del Valor Estimado, procediendo a emitir el informe n.° 001-2022-ULCP/ERJM de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 07)**, en el cual presenta el Valor Estimado que determinó por ambas prestaciones[21] con un sólo importe de S/ 1 295 600,00; en base a las dos (2) cotizaciones enviadas por las empresas: Perú Business Corporation S.A.C.[22] **(Apéndice n.° 14)** y **Gruppo**

[19] Integrante de Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, conjuntamente con las empresas: Gruppo Ambientale S.A.C. y AUTONIZA S.A.C. a quienes se les otorgó la buena Pro.

[20] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conformo el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.

[21] Adquisición de las ocho (8) camionetas 4x2 Pick Up Diesel (prestación principal) y las prestaciones accesorias.

[22] Integrantes del Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, conjuntamente con la empresa AUTONIZA S.A.C. a quienes se les otorgó la buena Pro.

Ambientale S.A.C.[23] **(Apéndice n.° 15)** como primera fuente; pese a que la cotización de ésta última empresa no calificaba para la determinación del valor estimado, al no cumplir con las especificaciones técnicas.

Situación que, limitó que no se cuente con la pluralidad de postores, para la determinación del valor estimado, a efecto de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, tal como lo establece los numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, como segunda fuente, la referida Especialista indicó, que **realizó la revisión de procedimientos de selección,** cuyo objeto de contratación sean similares al requerimiento, obteniéndose información del SEACE de 16 **camionetas pick up doble cabina 4x4** para la Autoridad Nacional del Agua, por el importe de S/ 2 126 400,00; informando que esta última información **no fue considerada para el cálculo del valor estimado, al no ser iguales al del objeto de la contratación**; del cual se advierte que la referida Especialista no realizó el mismo criterio para considerar la cotización del **Gruppo Ambientale S.A.C.**, toda vez que dicha empresa tuvo un contrato **por la venta de dos (02) camionetas 4x4**, lo cual tampoco guardaba similitud con el objeto de la contratación.

Por consiguiente, el valor estimado fue determinado en base al promedio de las cotizaciones de las empresas Perú Business Corporation S.A.C.[24] **(Apéndice n.° 14)** y **Gruppo Ambientale S.A.C. (Apéndice n.° 15)**; pese a que la cotización de ésta última empresa no calificaba para la determinación del valor estimado, tal como se precisaron en los párrafos precedentes; no obstante, a ello, determinó el valor estimado en base a las dos (2) cotizaciones (que una de ellas no cumplía con las especificaciones técnicas), por el importe de S/ 1 295 600,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Determinación del Valor Estimado en base a cotizaciones

Descripción	Cantidad	Cotizaciones		Valor Estimado S/
		Razón Social	Importe S/	
Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP Diesel equipadas	8	Perú Business Corporation S.A.C.	1 272 000,00	1 295 600,00
		Gruppo Ambientale S.A.C. **(no calificaba)**	1 319 200,00	

Fuente: Cuadro Comparativo (bienes y/o servicios) – Memorándum N.° 123-2022-GSC/MDB de 8 de febrero de 2022

En tal sentido, la referida Especialista, realizó la indagación de mercado solicitando cotizaciones a empresas que no cumplían con la experiencia ni objeto del contrato, además determinó el valor estimado tomando en consideración la cotización de la empresa Gruppo Ambientale S.A.C. **(Apéndice n.° 15)**, quién en su cotización no consideró el "Mantenimiento Preventivo", asimismo al momento de solicitar la cotización, dicha empresa sólo tuvo un contrato **por la venta de dos (02) camionetas 4x4,** el cual, **no guarda similitud con el objeto de la contratación**; por lo tanto, sólo la cotización de la empresa Perú Business Corporation S.A.C. **(Apéndice n.° 14)** cumplía con la experiencia y el objeto de la contratación; no obstante a ello, la Especialista determinó el Valor Estimado por el importe S/ 1 295 600,00, considerando las cotizaciones de las dos (2) empresas, pese a que una de ellas no cumplía con la experiencia y objeto de contratación, es decir que determinó el valor estimado en base a una sola

[23] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado", asimismo, conformo el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.
[24] Integrante de Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, conjuntamente con las empresas: Gruppo Ambientale S.A.C. y AUTONIZA S.A.C. a quienes se les otorgó la buena Pro.

cotización válida; sin observar el cumplimiento de los numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado[25], que indican lo siguiente:

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Asimismo, se inobservó el literal f) del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Posteriormente, la señora Elizabeth Roxana Julca Manco[26], Especialista en Contrataciones del Estado, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, comunicó mediante informe n.° 001-2022-ULCP/ERJM de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** al señor **Pedro David Pereyra Manco, ex jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, la determinación del Valor Estimado, **y quién, sin observación alguna, continuó con el trámite para la adquisición de las camionetas, es decir validando la determinación del valor estimado realizado por la referida especialista** en contrataciones, no obstante, el cual estuvo basado, en dos (2) cotizaciones, de las cuales solo una cotización era válida y la otra no, debido a que no cumplía con la especificación técnica; con dicho accionar inobservó lo establecido en los numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27], que indican lo siguiente:

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

*32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, **debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten**.* El resaltado y subrayado es agregado.

Asimismo, el ex jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, inobservó el literal f) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". El subrayado es agregado.

Asimismo, el señor **Pedro David Pereyra Manco**, ex jefe de Logística y Control Patrimonial, no observó el requerimiento del área usuaria, quien elaboró las especificaciones técnicas de

[25] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.
[26] La Entidad con Órdenes de Servicio n.° 0170 y 0386 de 12 de enero y 01 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, contrató a la señora Elizabeth Roxana Julca Manco, Especialista en Contrataciones del Estado.
[27] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

ambas prestaciones de manera conjunta, sin especificar el plazo de entrega y pago de manera independiente tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias, que ante un incumplimiento de las prestaciones accesorias, la Entidad se vería limitada para exigir su cumplimiento y/o cobro de penalidades; con dicho accionar inobservó el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[28], que establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma **objetiva y precisa** por el área usuaria (...)"*.

A pesar de ello, el ex jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, continuó con el trámite, solicitando al Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional[29], mediante Informe n.° 195-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 16)** la "Certificación Presupuestal", señalando en el análisis de su informe, que para determinar el valor estimado, se utilizó la fuente de "Cotizaciones Actualizadas", solicitadas a las empresas Gruppo Ambiental S.A.C[30]., Mitsui Automotriz S.A., Perú Business Corporation S.A.C., Acua Terra S.A.C y Tracto Camiones USA S.A.C.; además indica que obtuvo respuesta de los proveedores Gruppo Ambiental S.A.C. **(Apéndice n.° 15)** y Perú Business Corporation S.A.C. **(Apéndice n.° 14)**; validando de esta manera la determinación del Valor Estimado realizado por la Especialista y continuó con el trámite.

Es así, que mediante "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000081 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** se dio la certificación, por el importe de S/ 1 295 600,00; luego, solicitó a través del Informe n.° 212-2022-ULCP_OGA/MDB de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la aprobación del Expediente de Contratación, el mismo que se aprobó a través del Formato n.° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por el Gerente de la Oficina General de Administración-OGA[31].

2. SELECCIÓN:

A solicitud del órgano encargado de las contrataciones[32], mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2022-MDB de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el señor José Dalton Li Bravo, Alcalde[33] de la Entidad, designó al comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección por Licitación Pública para la Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick Up Diesel equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña, conformado, por titulares y suplentes siguientes:

Cuadro n.° 3
Designación del Comité de Selección

N.°	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	Manuel Gustavo Montoya Chávez	Titular presidente
2	Mitchel Edison Ruiz Galarreta	Titular Miembro 1
3	Pedro David Pereyra Manco	Titular Miembro 2
4	Edson Alberto Vilela Enriquez	Suplente presidente
5	Fredy César Carpio Portillo	Suplente Miembro 1
6	Elizabeth Roxana Julca Manco	Suplente Miembro 2

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 143-2022-MDB de 25 de febrero de 2022.

[28] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[29] Atendida mediante "Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000081 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** por el importe de S/ 1 295 600,00.
[30] Empresa que envió su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conformo el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.
[31] Remitido mediante Memorándum n.° 094-2022-OGA/MDB de 09 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.
[32] Mediante Informe n.° 242-2022-ULCP-OGA-MDB de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
[33] Alcalde de la Municipalidad de Breña periodo 2019-2022.

Consecuentemente, el comité de selección se instaló el 28 de febrero de 2022, quedando plasmada su instalación en el Formato n.º 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección" **(Apéndice n.º 23)**, suscrita por los miembros titulares, señores Manuel Gustavo Montoya Chávez[34] (presidente), Mitchel Edison Ruiz Galarreta[35] (primer miembro) y Pedro David Pereyra Manco[36] (segundo miembro).

Al respecto, en el numeral 4 de la citada acta, se advierte que el comité de selección recepcionó el expediente de contratación y dejó constancia de lo siguiente: *"(...) Asimismo, **se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme**[37], por lo que éste quedará en custodia del Presidente"*;

Luego, el comité de selección, procedió a la elaboración de las bases estándar[38], en la cual, no consideró que las prestaciones accesorias no estaban comprendidas dentro de la prestación principal, al ser una prestación de diferente naturaleza (servicios), por lo que, para el cumplimiento de cada prestación se requería plazos, garantías y formas de pago, diferentes condiciones, hechos que no fueron considerados por el comité; pese a ello, continuó con la solicitud de su aprobación[39] a través del Formato n.º 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.º 24)**, el mismo que fue aprobado por el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas en el mismo formato[40]; para luego convocar a proceso de selección el 2 de marzo de 2022, publicando en el SEACE las etapas según cronograma siguiente:

Imagen n.º 1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	02/03/2022	02/03/2022
Registro de participantes(Electronica)	03/03/2022 00:01	31/03/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	03/03/2022 00:01	16/03/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	17/03/2022	17/03/2022
Integración de las Bases En las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Breña - Oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	17/03/2022	17/03/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	01/04/2022 00:01	01/04/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas En las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Breña - Oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	04/04/2022	04/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro En las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Breña - Oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	06/04/2022 14:30	06/04/2022

Fuente: Plataforma del SEACE

[34] Gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad (representante del área usuaria).
[35] Asesor externo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad. (servidor del área usuaria).
[36] Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (órgano encargado de las contrataciones).
[37] Lo resaltado es nuestro.
[38] Licitación Pública n.º LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[39] Numeral 7 del Formato n.º 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 24)**.
[40] El 2 de marzo de 2022.

Por otro lado, es de advertir que el señor Pedro David Pereyra Manco[41] (segundo miembro del comité de selección y ex jefe de Logística y Control Patrimonial); como órgano encargado de las contrataciones, habiendo tomado conocimiento de la indebida determinación del valor estimado, y siendo miembro del referido comité, no puso en conocimiento al comité de selección, dicho hecho, que vulnera la normativa de contrataciones, la cual establece, que el **valor estimado[42], considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten** toda vez que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivo de la Entidad.

Al respecto, de la revisión a las etapas del proceso de selección (Absolución de Consultas y Observaciones) se advierte lo siguiente:

a) **Dentro de las observaciones realizadas por el participante Gruppo Ambiental S.A.C. el mismo que formó parte del Consorcio ganador de la Buena Pro, se advierte, que el comité de selección acogió sus observaciones, sin justificación ni el debido fundamento; vulnerando con ello, la normativa de Contrataciones del Estado; no obstante, que el citado comité, estuvo integrado por el representante del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones.**

Acto seguido, con la publicación de las mencionadas bases estándar[43], los participantes inscritos en la Licitación Pública LP-SM-1-2022-SC/MDB-1, formularon consultas y observaciones, entre ellas las observaciones n.os 30, 34, 52 y 53 (**Apéndice n.° 26**), realizada por el participante Gruppo Ambiental SAC[44], consistiendo en lo siguiente:

- Observación n.° 30 **(Apéndice n.° 26)** acogida por el comité de selección:
 Carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados. (requisito que **no estaba considerado en las bases estándar[45] (Apéndice n.° 25)**, es decir el participante solicitó al comité de selección que se requiera dicho documento para la admisión de la oferta, por el cual **el comité procedió a incluirlo**).

- Observación n.° 34 **(Apéndice n.° 26)** acogida por el comité de selección:
 Que la marca del motor, sea de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante. (característica que, **no estaba considerado en las especificaciones técnicas de las bases estándar[46] (Apéndice n.° 25)**, es decir el participante solicitó al comité de selección que se agregue dicha condición, por lo que, **el comité procedió a modificarlo en las especificaciones técnicas**).

- Observación n.° 53 **(Apéndice n.° 26)** acogida por el comité de selección:
 Experiencia del Postor en la Especialidad: La experiencia que el postor deba acreditar debe ser 03 veces el valor referencial (…). (es decir que el participante solicito, que se incremente

[41] Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
[42] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 32. Valor estimado. "32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertes."
[43] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[44] Empresa que envió su cotización que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho (8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el órgano encargado de las contrataciones para la determinación del "Valor Estimado", asimismo, conformó el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú.
[45] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[46] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

la experiencia del postor, de **una (01) vez el valor estimado** (S/ 1 295 600,00) **a tres (3)** veces el valor estimado, el cual equivale a S/ 3 886 800,00).

S/ 1 295 600,00 (valor estimado) x 3 veces = S/ 3 886 800,00

- Observación n.° 52 **(Apéndice n.° 26)** acogida por el comité de selección:
 Solicito demostrar en el estudio de mercado si se consideraron los mantenimientos preventivos (por 03 años o 100,000km). De no demostrarse SUPRIMIR puesto que eleva el costo de la camioneta al ser demasiados mantenimientos. (es de precisar que, el participante, desde su cotización dijo que "no" mantenimiento, es por ello que solicitó suprimir de las bases estándar, dichos mantenimiento, cuya cobertura era de tres (3) años o 100,000 km.).

Las mencionadas observaciones fueron acogidas por el comité de selección, sin el debido fundamento, ni justificación alguna, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado. Dichas observaciones constan en el Anexo adjunto al Formato n.° 09 denominado *"Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* - Acta n.° 003-2022-MDB, de 17 de marzo 2022 **(Apéndice n.° 27)**; los cuales se describen a continuación:

1. **Observación n.° 30 (Apéndice n.° 26)**, realizado por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C.[47] quienes indican lo siguiente:

 "Documentos para la admisión de la oferta
 REPRESENTACIÓN
 En aras de fomentar una exitosa compra por parte de la entidad, consideramos que el postor ***debe ser representante y/o concesionario autorizado de la marca***[48] *para evitar la participación de empresas inescrupulosas que pongan en peligro la optimización de la compra de la convocatoria, de tal manera que al ofrecer el bien se asegure el cumplimiento de la garantía ofertada, su post atención* ***y se promueve la pluralidad de postores a la altura de la convocatoria***[49]*. Es por ello que solicitamos al Comité que se solicite participar empresas con larga trayectoria en la comercialización de este tipo de unidades, pudiendo solicitar el siguiente requerimiento: carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar".*

 Al respecto, el comité de selección sin la debida fundamentación, indicó, que buscando la mayor participación de postores deciden acoger dicha observación; por lo tanto, pese a que no estaba contemplada en las bases estándar[50] **(Apéndice n.° 25)**, indican que: "(...) *agregarán como documento de presentación obligatoria en las bases integradas el siguiente tenor: carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar*"; además, hace mención a los literales a), b), f)[51] y g)[52] de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En tal sentido, el comité de selección, al acoger y decidir, agregar como documento de presentación obligatoria en las bases integradas, la *"carta de ser distribuidor, representante*

[47] Empresa que envió su cotización **(Apéndice n.° 15)**, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conforme el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.
[48] Lo subrayado es nuestro.
[49] Lo subrayado es nuestro.
[50] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[51] f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[52] g) Vigencia Tecnológica del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

o concesionarios autorizados del bien a ofertar", sin el debido fundamento vulneró la normativa de contrataciones, restringiendo la libre concurrencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, así como el cumplimiento de los fines; tal como lo establece los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado[53]:

"***Artículo n.° 2. Principios que rigen las contrataciones***

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.* El resaltado y subrayado es agregado.

2. **Observación n.° 34 (Apéndice n.° 26)**, realizado por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C.[54] quienes indican lo siguiente:

"MOTOR
MOTOR DE LA MISMA MARCA
Al respecto, en aras de salvaguardar la adquisición del bien, queremos sugerir al comité de selección que se solicite ***que la marca del motor sea de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante****, ya que de ese modo se estaría garantizando el funcionamiento conjunto de las partes más importantes del bien. Así mismo* ***con esta reformulación evitaríamos la participación de camionetas de procedencia asiática.*** *Por lo tanto, en virtud del principio de eficacia, agradeceríamos al comité acoger nuestra observación y así optimizar la compra del bien* ***sin vulnerar la pluralidad de postores****".*

Sobre el particular, el comité de selección sin la debida fundamentación y no habiendo solicitado la autorización del área usuaria así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, deciden acoger dicha

[53] Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

[54] Empresa que envío su cotización **(Apéndice n.° 15)**, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado" **(Apéndice n.°4)**, asimismo, conformo el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.

observación, indicando que: *"De acuerdo a lo dispuesto por nuestra área usuaria, buscando la mayor participación de postores, (...), y* ***se modificará el requerimiento al siguiente tenor:***[55] *MOTOR: de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante de la unidad a ofertar, para lo cual se debe adjuntar una Declaración Jurada"*; además, el comité de selección, hacen mención a los literales a), b), c) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como normas vulneradas; no obstante el citado comité, estableció un requisito más, sin contar con el pronunciamiento del área usuaria, quien fue el que formuló las especificaciones técnicas, asimismo, no puso de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, con dicho accionar inobservó lo establecido el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, el comité de selección, al acoger y decidir agregar un requisito, que el postor debe presentar la "declaración jurada" en el cual indique que el motor debe ser de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante de la unidad a ofertar; sin el debido fundamento, está restringiendo la libre concurrencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, así como el cumplimiento de los fines; vulneró los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[56] y numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[57], que establece lo siguiente:

"Artículo n.° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.* El resaltado y subrayado es agregado.

[55] El resaltado es nuestro.
[56] Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 marzo de 2019.
[57] Aprobado por D.S. N° 344-2018-EF del 29 de diciembre de 2018.

3. **Observación n.° 53 (Apéndice n.° 26),** realizado por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C.[58] quienes indican lo siguiente:

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado de una (01) vez el valor referencial, por venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria. Al respecto señores miembros del comité de selección ***según las bases estándar, la experiencia que el postor deba acreditar debe ser 03 veces el valor referencial[59]*** *del precio de la unidad por venta de bienes iguales o similares . Por lo tanto, agradeceremos corregir este punto y además señalar el monto que los postores debamos acreditar como experiencia ya que no mencionan".*

Al respecto, el comité de selección, sin la debida fundamentación y no habiendo solicitado la autorización del área usuaria así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, indicó lo siguiente: *"De acuerdo a lo dispuesto por nuestra área usuaria, buscando la mayor participación de postores; este comité decide ACOGER SU OBSERVACION, por lo que se modificará y corregirá en las bases integradas"*; además, hace mención a los literales a), b), f)[60] y g)[61] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar, que el literal B de las bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD[62], indica lo siguiente:

"B Experiencia del Postor en la especialidad

Requisitos:
"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, ***MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN[63]*** *O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda".*

Al respecto, la condición de "TRES (03) VECES EL VALOR ESTIMADO" es un límite del rango, para que el postor acredite su experiencia en la especialidad ; sin embargo, el comité de selección lo acogió como obligatoria, fundamentando que es por disposición del área usuaria, buscando la mayor participación de postores; condición que, al contrario, afecta la libertad de concurrencia restringiendo la participación de pluralidad de postores.

En tal sentido, el comité estuvo integrado por el representante del área usuaria, quien formuló el requerimiento (especificaciones técnicas) en el cual se estableció que "El postor" debe acreditar un monto facturado acumulado de una (01) vez el valor estimado; asimismo, el comité de selección estuvo integrado por el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística), quien tomó conocimiento de dichas especificaciones técnicas, en el cual se indicaba, que la experiencia del postor debe acreditar un monto facturado acumulado de una (01) vez el valor estimado; no obstante a ello, acogió la solicitud del

[58] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conforme el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.
[59] Lo resaltado es nuestro.
[60] Literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[61] g) Vigencia Tecnológica del artículo 2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[62] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2029 y modificatorias.
[63] Lo resaltado y subrayado es nuestro.

participante quien solicitó corregir la experiencia del postor a tres (3) veces el valor estimado, sin el debido fundamento ni comunicar al área usuaria y a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, con lo cual vulneró la normativa de contrataciones, al restringir la libre concurrencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; así como el cumplimiento de los fines; tal como lo establece los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado[54]; los cuales establecen lo siguiente:

Artículo n.° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra* ***prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.***

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas,* ***encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto.*** *Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores,* ***garantizando la libertad de concurrencia****, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de* ***igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*** *Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten* ***establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

El resaltado y subrayado es agregado.

4. **Observación n.° 52 (Apéndice n.° 26),** realizado por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C[55]. quienes indican lo siguiente:

"Mantenimiento preventivo: el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo al cuadro siguiente: Hasta los tres años o hasta los 100,000 km, lo que ocurra primero.

Al respecto señores miembros del comité de selección agradecemos demostrar fehacientemente en el estudio de mercado se consideraron estos mantenimientos preventivos (por 03 tres años o 100,000 km). De no demostrarse agradecemos SUPRIMIR puesto que eleva el costo de la camioneta al ser demasiados mantenimientos".

Al respecto, el comité de selección, sin la debida fundamentación y sin haber solicitado la autorización del área usuaria, así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación; indicó lo siguiente: *"Se aclara la consulta indicando al participante que; este requerimiento al no ser claro se suprimirá en las bases*

[54] Del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

[55] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conformó el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.

integradas. sin embargo, ***el postor deberá ofertar sin costo alguno para la entidad los 3 primeros mantenimientos preventivos***[66] *y adjuntará Declaración Jurada en la oferta a presentar*", además, hace mención a los literales a), b), f)[67] y g)[68] de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, en relación a lo expresado por el Comité de Selección: *"se aclara la consulta indicando al participante (Gruppo Ambientale S.A.C) que este requerimiento al no ser claro se suprimirá en las bases integradas"*; se precisa que, existía un parámetro en las especificaciones técnicas, relacionado al mantenimiento preventivo, establecidas en el sub numeral 4.2 del numeral 4 del Capítulo III – Requerimiento de las bases estándar[69] **(Apéndice n.° 25)**, el cual señalaba lo siguiente:

"(...)
4 PRESTACIONES ACCESORIAS
(...)
4.2 Mantenimiento preventivo
(...)

- *El contratista,* ***a la entrega del vehículo, debe presentar el programa y procedimiento de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante***[70]*, la misma que se ajustará hasta los 100,000 km, de recorrido del vehículo o hasta los tres años, lo que ocurra primero.*
- *El Contratista debe atender los mantenimientos dentro de las 48 horas de haberse solicitado el servicio Vía E-mail u otro medio evidenciable. La duración del mantenimiento será en un máximo de 24 horas, desde su ingreso al taller del Contratista*".

Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Observación n.° 52 Mantenimiento Preventivo, absuelto por el Comité de Selección

Participante	Bases Estándar[71]	Observación	Aclaración acogida	Bases Integradas[72]
GRUPPO AMBIENTAL S.A.C	***4.2 Mantenimiento Preventivo*** *El mantenimiento Preventivo se realizará de acuerdo al cuadro siguiente* DESCRIPCIÓN: *Mantenimiento Preventivo* — COBERTURA: *Hasta los tres años o hasta los 100,000 Km, lo que ocurra primero.* *- El Contratista, a la entrega del Vehículo, debe presentar el programa y procedimiento de* ***mantenimiento preventivo*** *recomendado por el fabricante, la misma que se ejecutará* ***hasta los 100,000 km,*** *de recorrido del vehículo o* ***hasta los tres años***[73]*, lo que ocurra primero* **(Apéndice n.° 25).**	Mantenimiento preventivo: el mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo al cuadro siguiente: Hasta los tres años o hasta los 100,000 km, lo que ocurra primero. Al respecto señores miembros del comité de selección agradecemos demostrar fehacientemente en el estudio de mercado se consideraron estos mantenimientos preventivos (por 03 tres años o 100,000 km). De no demostrarse	Se aclara la consulta indicando al participante que; este requerimiento al no ser claro se suprimirá en las bases integradas. sin embargo, **el postor deberá ofertar sin costo alguno para la entidad los 3 primeros mantenimientos preventivos**[74] y adjuntará Declaración Jurada en la oferta a presentar **(Apéndices n.os 25 y 27).**	***4.2 Mantenimiento Preventivo***[75] *~~El mantenimiento Preventivo se realizará de acuerdo al cuadro siguiente~~* DESCRIPCIÓN: *~~Mantenimiento Preventivo~~* — COBERTURA: *~~Hasta los tres años o hasta los 100,000 Km, lo que ocurra primero~~* *~~- El Contratista, a la entrega del Vehículo, debe presentar el programa y procedimiento de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante, la misma que se ejecutará hasta los 100,000 km, de recorrido del vehículo o hasta los tres años[76], lo que ocurra primero~~* **(Apéndice n.° 40).**

[66] El resaltado es nuestro.
[67] Literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[68] Literal g) Vigencia Tecnológica del artículo 2 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[69] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[70] Lo resaltado es nuestro.
[71] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[72] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[73] El resaltado es nuestro.
[74] El resaltado es nuestro.
[75] Mantenimiento preventivo hasta los tres años o hasta los 100,00 Km, lo que ocurra primero, SUPRIMIDA de la Bases Estándar.
[76] El resaltado es nuestro.

	El Contratista debe atender los mantenimientos dentro de las 48 horas de haberse solicitado el servicio Vía E-mail u otro medio evidenciable. La duración del mantenimiento será en un máximo de 24 horas, desde su ingreso al taller del Contratista **(Apéndice n.° 25).**	agradecemos SUPRIMIR puesto que eleva el costo de la camioneta al ser demasiados mantenimientos **(Apéndice n.° 26).**		*El Contratista debe atender los mantenimientos dentro de las 48 horas de haberse solicitado el servicio Vía E-mail u otro medio evidenciable. La duración del mantenimiento será en un máximo de 24 horas, desde su ingreso al taller del Contratista* **(Apéndice n.° 40).**

Fuente: Acta n.° 003-2022-MDB - Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, publicada en la Plataforma del SEACE.

Es decir, según las especificaciones antes descritas, a la recepción de las unidades el contratista debía presentar el programa y procedimientos de mantenimiento hasta los 3 años o hasta los 100,000 km. de recorrido; por lo que existía un parámetro en las bases para determinar y aplicar los requerimientos de tales mantenimientos por parte de la entidad; consecuentemente no tiene asidero que el Comité de selección, haya expresado que "el requerimiento no era claro".

Cabe precisar que, el órgano encargado de las contrataciones, durante las indagaciones de mercado, solicitó cotizaciones al proveedor Gruppo Ambientale S.A.C.[77] **(Apéndice n.° 15)**, quién presentó su cotización al departamento de Logística, en el cual indico "NO" mantenimiento, es por ello que, solicitó al comité de selección, suprimir de las bases estándar[78], dichos mantenimiento, cuya cobertura era de tres (3) años o 100,000 km.).

Al respecto, el comité de selección, a pesar que existía un parámetro en las especificaciones técnicas para los mantenimientos preventivos contenidas en las bases estándar[79] **(Apéndice n.° 25)**; así como, dicho comité estuvo integrado por el representante del área usuaria, quien formuló el requerimiento (especificaciones técnicas) en el cual se estableció los mantenimientos preventivos como prestaciones accesorias; y que además, estuvo integrado por el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística), quién realizó el estudio de mercado, tomando conocimiento de dichos mantenimientos en el requerimiento del área usuaria; no obstante a ello, decidieron acoger dicha solicitud, sin asidero alguno, suprimiendo de las bases estándar[80] **(Apéndice n.° 25)** el "Mantenimiento Preventivo" en perjuicio de la Entidad, toda vez que la cobertura de dichos mantenimientos era de tres (3) años o 100,000 km; y en su lugar establecieron sólo tres (3) mantenimientos preventivos, tal como se muestra a continuación:

Descripción	***Bases estándar[81]:*** *4.Prestaciones Accesorias* ***COBERTURA***	***Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones***
Mantenimiento Preventivo	*Hasta los tres años o hasta los 100,000 Km, lo que ocurra primero.*	*(...) el postor deberá ofertar sin costo alguno para la entidad los 3 primeros mantenimientos preventivos y adjuntará Declaración Jurada en la oferta a presentar.*

Fuente: Bases administrativas de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, no obstante que, el comité de selección acogió la observación 52, y no realizó la actualización del valor estimado, **al haberse reducido los mantenimientos**

[77] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho (8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conforme el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.
[78] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[79] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[80] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[81] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

preventivos, no obstante que consideraron un solo pago tanto para la prestación principal (adquisición de camionetas) **como para las prestaciones accesorias** (mantenimiento preventivo).

Cabe precisar, que mediante Cartas n.° 002, 003 y 004-2024-OCI/MDB-ADQUISICIONES de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la comisión de control, solicitó a los señores **Manuel Gustavo Montoya Chávez** (presidente), **Mitchel Edison Ruiz Galarreta** (primer miembro) **y Pedro David Pereyra Manco** (segundo miembro) respectivamente, integrantes del comité de selección **(Apéndice n.° 22)**de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, entre otros información respecto a las razones porque expresaron, con relación a los mantenimientos preventivos de las camionetas, lo siguiente: "***se aclara la consulta indicando al participante[82] que, este requerimiento al no ser claro se suprimirá en las bases integradas***[83]"; si entre las especificaciones técnicas para las prestaciones accesorias de los mantenimientos preventivos, existía un parámetro en las bases, especificamente en el numeral 4.2 , que establece lo siguiente:

"4.2 Mantenimiento preventivo
(...)
*- El contratista, **a la entrega del vehículo, debe presentar el programa y procedimiento de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante**[83], la misma que se ajustará hasta los 100,000 km, de recorrido del vehículo o hasta los tres años, lo que ocurra primero.*

- El Contratista debe atender los mantenimientos dentro de las 48 horas de haberse solicitado el servicio Vía E-mail u otro medio evidenciable. La duración del mantenimiento será en un máximo de 24 horas, desde su ingreso al taller del Contratista".

Obteniendo como respuesta de los integrantes del comité de selección lo siguiente:

Respuesta del señor Manuel Gustavo Montoya Chávez (presidente), mediante Carta s/n de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**:

"(...) No era claro si las bases se referían a un manual que nos indiquen todo lo referente al mantenimiento preventivo, o si se refería a ejecutar ese mantenimiento en el tiempo, por ese motivo se suprimió ese requisito[84]*, sin embargo, se conminó a los postores a que hagan sus propuestas al respecto".*

Respuesta del señor Mitchel Edison Ruiz Galarreta (primer miembro), mediante Carta s/n de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**:

"(...) se señala que las razones por la que se expresó dicha afirmación, fue por que se consideró que en las bases no era claro si a lo refería el mantenimiento preventivo era al manual donde se establece el programa y procedimiento del mantenimiento, o propiamente al mantenimiento en sí[85]*, habida cuenta que un mantenimiento preventivo que se realizan conforme justamente al Manual de cada marca; y ello evidentemente elevaría el precio de la propuesta. Cabe señalar que no solo si se consideró ello en las bases integradas, conforme se advierte en el expediente que su despacho envió, sino que de alguna manera se salvaguardo el mantenimiento preventivo exigiendo una declaración jurada de los postores haciendo sus propuestas respecto de dicho mantenimiento. También es preciso señalar, que se advierte que en el expediente obran las declaraciones juradas de los postores, lo que significa que tuvieron pleno conocimiento de las bases integradas.".*

[82] Gruppo Ambientale S.A.C.
[83] Lo resaltado es nuestro.
[84] Lo subrayado es nuestro.
[85] El subrayado es nuestro.

Respuesta del señor Pedro David Pereyra Manco (segundo miembro), jefe de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, mediante Carta S/N-2024-PDPM de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31).**

"(...) debo precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, respecto a los integrantes del comité de selección, esta contempla que, por lo menos uno (1) de ellos deberá de tener conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación; por lo que, bajo este contexto para el presente caso el comité de selección en la oportunidad de la absolución de consultas y observaciones, pudo identificar que, ***lo indicado en el numeral 4.2 no era claro, toda vez que se confundía con la cantidad de kilometraje de la garantía comercial; por lo que, al no ser claro, y al ser observado por los diferentes postores[64]****, en coordinación con el miembro del comité con conocimiento técnico sobre el objeto de la contratación (Gerente de Seguridad Ciudadana y representante del área usuaria) y el primer miembro servidor también del área usuaria, se optó por modificar dicho numeral, precisando en el pliego absolutorio que, los postores deberían de ofertar sin costo alguno los 3 primeros mantenimientos preventivos y adjuntara Declaración Jurada en la oferta presentada".*

Al respecto, lo indicado por los señores del comité de selección, no tiene asidero alguno, toda vez, que existía un parámetro en las bases estándar[65] **(Apéndice n.° 25)** específicamente en el numeral 4.2 de las especificaciones técnicas, que indicaban claramente la entrega de un programa de mantenimiento; además, dicho comité estuvo integrado por el representante del área usuaria, quien formuló el requerimiento (especificaciones técnicas) en el cual se estableció los mantenimientos preventivos como parte de las prestaciones accesorias; y que también, estuvo integrado por el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Logística y Control Patrimonial), quién realizó el estudio de mercado, tomando conocimiento de dichos mantenimientos en el requerimiento del área usuaria; no obstante a ello suprimieron de las bases estándar el "Mantenimiento Preventivo" en perjuicio de la Entidad, cuya cobertura era de tres (3) años o 100,000 km; y en su lugar establecieron sólo tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno.

Asimismo, con relación a que dicho mantenimiento fue observado por diferentes postores, se precisa que, de la revisión a la información adjunta al Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, sólo el participante **Gruppo Ambientale S.A.C.**[66] presentó la observación con relación al "mantenimiento preventivo", el cual formaba parte de las prestaciones accesorias, solicitando al comité de selección suprimir puesto que eleva el costo de las camionetas; no obstante, que dicha empresa fue uno de los que cotizó y respecto de los mantenimientos preventivos contenidos en las especificaciones técnicas, señaló en su cotización "No" mantenimiento preventivo.

Así también, cabe precisar que, el participante **Automotriz San Blas S.A.**, presentó una consulta **(Apéndice n.° 46)** y no una observación, en el cual indica lo siguiente: *"¿Señalan que se realizarán un mantenimiento preventivo hasta los 3 años o los 100,000km, este costo se incluirá en la oferta o el servicio será facturado a parte?;* es decir el referido participante, no consulta ni indica nada sobre el kilometraje de la garantía comercial, como indica el segundo miembro del comité de selección; por lo tanto, no es cierto lo que señala el citado miembro (jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial), que hubo diferentes postores que observaron con relación a los mantenimientos preventivos indicado en el sub

[64] Lo resaltado es nuestro.

[65] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

[66] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho (8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conformó el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.

numeral 4.2 del numeral 4 del Capítulo III de las Bases estándar[89] **(Apéndice n.° 25)**, que establece lo siguiente:

"4. PRESTACIONES ACCESORIAS
(...)
4.1 Capacitación y/o Entrenamiento
El Contratista garantizará el desarrollo de un (01) taller de capacitación del personal de la entidad (mecánica y conductora) referente a las técnicas de uso de conservación y mantenimiento dictado por un experto; contará con una etapa teórica y práctica la cual se desarrollará en una (01) sesión con una duración de ocho (08) horas.
(...).

4.2 Mantenimiento Preventivo

El mantenimiento Preventivo se realizará de acuerdo al cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	COBERTURA
Mantenimiento Preventivo	*Hasta los tres años o hasta los 100,000 Km, lo que ocurra primero.*

- *El Contratista, a la entrega del Vehículo, debe presentar el programa y procedimiento de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante, la misma que se ejecutará hasta los 100,000 km, de recorrido del vehículo o hasta los tres años*[90]*, lo que ocurra primero.*

- *El Contratista debe atender los mantenimientos dentro de las 48 horas de haberse solicitado el servicio Vía E-mail u otro medio evidenciable. La duración del mantenimiento será en un máximo de 24 horas, desde su ingreso al taller del Contratista.*

(...)".

En ese sentido, el comité de selección, suprimió de las bases estándar[91] el "Mantenimiento Preventivo" en perjuicio de la Entidad, cuya cobertura era de tres (3) años o 100,000 km; y en su lugar fue reducido a tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno, sin justificación ni la debida fundamentación; pese que, el citado comité estuvo integrado por el área usuaria, quién formuló las especificaciones técnicas en el cual señaló los mantenimientos preventivos como parte de las prestaciones accesorias, estableciendo un parámetro; así también dicho comité estuvo integrado por el órgano de contrataciones, quién realizó el estudio de mercado en base a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y del cual determinaron el valor estimado, para la adquisición de las ocho (8) camionetas y prestaciones accesorias.

Situación, que no fue comunicado al área usuaria[92], luego de acoger dicha observación

[89] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

[90] El subrayado es nuestro.

[91] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

[92] Al respecto, de la revisión al expediente de contratación y de la revisión al numeral 5 del Formato 09 "Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" **(Apéndice n.° 27)**, el Comité de Selección indicó lo siguiente: *"Las CONSULTAS Y OBSERVACIONES relacionadas al requerimiento se remitieron al área usuaria mediante la CARTA N° 001-2022-LP.001-2022-MDB y CARTA N° 002-2022-LP.001-2022-MDB de fecha 16 de marzo de 2022 para su pronunciamiento"* y que *"El área usuaria mediante Carta n.° 007-2022-GSC/MDB, de fecha 17 de marzo de 2022, remitió su pronunciamiento respecto a las consultas y observaciones formuladas por los participantes"*.

Al respecto, de la revisión a la Carta n.° 001-2022-LP.001-2022-MDB y Carta n.° 002-2022-LP.001-2022-MDB, ambas de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se advirtió, que el comité de selección, sólo envío al área usuaria las consultas y observaciones realizadas por dos (2) participantes (Inka Líder Automotriz SAC y Mitsui Automotriz SAC) de 10 y 16 de marzo de 2022, participantes, que no realizaron consultas ni observaciones relacionadas a los mantenimientos preventivos.

Asimismo, mediante Memorándum n.° 022-2024-OCI/MDB de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó al actual gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, en calidad de préstamo la Carta n.° 007-2022-GSC/MDB de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, al no estar contenida en el expediente de contratación: requerimiento que fue atendido, mediante Memorándum n.° 157-2024-GSC/MDB de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, sin embargo, de la revisión al contenido de la citada carta, se advirtió que, está fue emitida el 3 de mayo de mayo del

para la actualización del NUEVO valor estimado, debido a que, el mantenimiento preventivo como prestación accesoria, estaba comprendido en un solo costo, con la prestación principal; asimismo no fue puesto de conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación; con dicho accionar vulneró el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[93], que establece: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"*.

b) Evaluación y Calificación y otorgamiento de la Buena Pro de manera irregular.

De la revisión al Expediente de Contratación de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, así como el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, se advirtió que dos (2) participantes presentaron sus ofertas, dichos postores son: Acua-Terra S.A.C y Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú; sobre lo cual, el comité de selección procedió a la revisión del cumplimiento de los documentos para la admisión de las Ofertas a través del "Formato de verificación documentaria obligatoria de propuestas Anexo N° 01; en el cual no admite la propuesta de la empresa Acua-Terra S.A.C., por las razones siguiente:

Cuadro n.° 5
Formato de Verificación documentaria obligatoria de propuestas - Anexo N° 01

N°	Documentos Requeridos	Formato	Acua – Terra SAC	Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú
2.2.1	Documentación de presentación obligatoria			
2.2.1.1	Documentos para admisión de la oferta			
A	Declaración Jurada de datos del postor	ANEXO N° 1	CUMPLE	CUMPLE
B	b) documento que acredite la representación de quien suscribió la oferta. En caso de persona jurídica, copia de certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario según corresponda. El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de oferta, computa desde la fecha de emisión. En el caso de consorcios, este documento debe ser prestado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.		CUMPLE	CUMPLE

2022 y no el 17 de marzo de 2022, además, su contenido hace referencia a otro asunto no relacionado al pronunciamiento del área usuaria con respecto a los mantenimientos preventivos.

En tal sentido, el comité de selección no comunicó al área usuaria, la observación realizada por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C. relacionada a los mantenimientos preventivos, ni tampoco es cierto que el área usuaria remitió su pronunciamiento, tal como lo indican en el segundo párrafo del numeral 5 del Formato N° 09 del Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 27)**.

[93] Aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

N°	Documentos Requeridos	Formato	Acua – Terra SAC	Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú
C	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento.	ANEXO N° 2	CUMPLE	CUMPLE
D	Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección.	ANEXO N° 3	CUMPLE	CUMPLE
	El postor debe adjuntar el correspondiente documento que acredite lo siguiente: tipo de motor, cilindrada, potencia, torque, neumático y largo-ancho-alto de la tolva, el cual puede ser sustentado a través de folletos, manuales, catálogos, brochures u otro documento técnico similares, emitido por el fabricante, distribuidor o concesionario autorizado para las camionetas y equipamiento.		NO CUMPLE	CUMPLE
g)	Carta de ser distribuidor, representante o concesionario autorizado del bien a ofertar.		NO CUMPLE	CUMPLE
H	Declaración jurada de plazo de entregas.	ANEXO N° 4	CUMPLE	CUMPLE
I	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.	ANEXO N° 5	NO CORRESPONDE	CUMPLE
	El precio de la oferta en SOLES y; El precio total de la oferta y los subtotales que componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con o más de dos (2) decimales. El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada, y según lo previsto en el literal a) del artículo 35 del reglamento. Los precios unitarios, considerado las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 36 del reglamento.	ANEXO N° 6	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO			**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente: *Acta de admisión, Evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro-Licitación Pública: LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 de 04 de abril de 2022.

Al respecto, con relación a que el comité de selección indica que el postor Acua-Terra S.A.C. no cumple con: *"El postor debe adjuntar el correspondiente documento que acredite lo siguiente: tipo de motor, cilindrada, potencia, torque, neumático y largo-ancho-alto de la tolva, el cual puede ser sustentado a través de folletos, manuales, catálogos, brochures u otro documento técnico similares, emitido por el fabricante, distribuidor o concesionario autorizado para las camionetas y equipamiento"*; se precisa que el citado postor, cumplió con dicho requerimiento, según consta en su declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas según Anexo N° 3 de 01 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, adjuntando además la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Características **(Apéndice n.° 38)**, en el cual se advierte, el tipo de motor, cilindrada, potencia, torque, neumático y largo-ancho-alto de la tolva, requeridas en las bases integradas, cumpliendo de esta manera, con lo requerido en las citadas bases para la admisión de la oferta[34], tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[34] Último párrafo del literal d), del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II del proceso de selección.

Imagen n.° 2

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MBD – PRIMERA CONVOCATORIA
"ADQUISICIÓN DE OCHO (08) CAMIONETAS (4X2) PICK UP DIESEL, EQUIPADAS PARA EL PATRULLAJE DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA"

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERISTICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
01	CAMIONETAS (4X2) PICK-UP DIESEL, EQUIPADAS PARA EL PATRULLAJE	08	Unidad

14

CARACTERISTICAS GENERALES		NO CUMPLE	OFERTA ACUA-TERRA S.A.C. CHEVROLET COLORADO PICK UP 4x2
Unidad	Camioneta 4x2 - Pick up		CAMIONETA 4X2 PICK UP
Cantidad	08		08
Color	Blanco		BLANCO
Modelo	2022 como mínimo		2022
MOTOR			
Tipo	Turbo diesel intercalar, de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante de la unidad a ofertar		TURBO DIESEL INTERCOOLER DE 4 TIEMPOS
N° cilindros	04 en línea, como mínimo		04
Combustible	Diesel		DIESEL
Cilindrada	Indicar		2776 CC
Potencia (HP/rpm)	178hp como mínimo Indicar RPM		550 HP/3400 RPM
Torque (Nm/rpm)	330kg.m como mínimo Indicar RPM		440 N. M/2000 RPM
Combustible	Diesel		DIESEL
Velocidades	Mínimo 6 velocidades + 1 de reversa		6 VELOCIDADES + 1 DE REVERSA
Certificación Ambiental de Emisiones	Mínimo Euro III o equivalente		EURO III
TRANSMISION Y DIRECCION			
Transmisión	Mecánica, velocidades		MANUAL DE 6 VELOCIDADES
Tracción	4x2		4X2
Accionamiento	Mecánico		MECANICO
Dirección	Indicar		EPS (PIÑON Y CREMALLERA) CON ASISTENCIA ELECTRICA
SUSPENSIÓN			
Suspensión delantera	Según diseño de fabricante		INDEPENDIENTE CON BRAZOS ARTICULADOS, RESORTES HELICOIDALES Y BARRA ESTABILIZADORA Y AMORTIGUADORES TELESCOPICOS HIDRAULICOS DE DOBLE EFECTO
Suspensión trasera	Según diseño de fabricante		EJE RIGIDO CON SUSPENSION SEMIELIPTICA DE HOJAS MULTIPLES Y AMORTIGUADORES TELESCOPICOS HIDRAULICOS

ACUA TERRA S.A.C.

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública: LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 (pág. 14 - Oferta de Acua-terra S.A.C.).

Imagen n.° 3

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MBD – PRIMERA CONVOCATORIA
"ADQUISICIÓN DE OCHO (08) CAMIONETAS (4X2) PICK UP DIESEL EQUIPADAS PARA EL PATRULLAJE DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA"

FRENOS			
Sistema	Hidráulico con sistema ABS+EBD	SI CUMPLE	HIDRÁULICO CON SISTEMA ABS+EBD
Frenos delanteros	Discos ventilados	SI CUMPLE	DISCOS VENTILADOS
Frenos traseros	Tambores con zapata contrapuesta	SI CUMPLE	SISTEMA DE TAMBOR
NEUMÁTICOS			
Dimensiones	225/70 R16 AT como mínimo	SI CUMPLE	245/70R16 AT
Medidas de Aros	Acero 16"	SI CUMPLE	ACERO 16"
Aro y neumático de repuesto	Acero 225/70R16 AT como mínimo	SI CUMPLE	ACERO 245/70R16 AT
DIMENSIONES Y CAPACIDADES			
Largo/ancho/altura(mm)	5,320/1,815/1,775 como mínimo	SI CUMPLE	5,356/1,874/1,791 MM
Distancia entre ejes (mm)	3000 como mínimo	SI CUMPLE	3086 MM
Altura sobre el suelo (mm)	200 como mínimo	SI CUMPLE	134 MM
Peso Neto (kg)	1500 kg. Como mínimo	SI CUMPLE	1961 KG
Capacidad de carga (kg)	800 kg. Como mínimo	SI CUMPLE	1,150 KG
Capacidad de tanque de combustible (litros)	55 galones como mínimo	SI CUMPLE	208 LTS
Capacidad de pasajeros	4+1 conductor	SI CUMPLE	4 + 1 CONDUCTOR
Numero de ejes	2	SI CUMPLE	2
Numero de ruedas	4	SI CUMPLE	4
Radio mínimo de giro (m)	6.7 como máximo	SI CUMPLE	6.35 M
EQUIPAMIENTO EXTERIOR			
Gancho de remolque	Delantero	SI CUMPLE	DELANTERO
Color de carrocería	Multicolores	SI CUMPLE	MULTICOLORES
Espejos retrovisores exteriores	Con control manual o eléctrico	SI CUMPLE	CON CONTROL MANUAL
Para brisas	Traseros y delanteros	SI CUMPLE	TRASEROS Y DELANTEROS
Limpiaparabrisas	Con control intermitente regulable	SI CUMPLE	CON CONTROL INTERMITENTE REGULABLE
Tercera luz de Freno	Según diseño de fabricante	SI CUMPLE	SI
Bocinas de emergencia	Instalada en la parte posterior (puede ser instalada cerca a la luna)	SI CUMPLE	BOCINA INSTALADA EN LA PARTE POSTERIOR
Color del vehículo	Blanco	SI CUMPLE	BLANCO

15

ACUA TERRA S.A.C.
EDUARDO PEREYRA LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública: LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 (pág. 15 - Oferta de Acua-terra S.A.C.).

Imagen n.° 4

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MBD - PRIMERA CONVOCATORIA
"ADQUISICIÓN DE OCHO (08) CAMIONE AS (4X2) PICK UP DIESEL EQUIPADAS PARA EL PATF ULLAJE DE SERENAZGO
DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA"

EQUIPAMIENTO INTERIOR			
Largo de Tolva	1300 cama mínima	[illegible]	484.0004
Ancho de tolva	1800 cama mínima	[illegible]	1800 MM
Altura de tolva	1.460 cama mínima	[illegible]	1.544.0000
Asiento de Acero	Acero SAE/AISI 1010/1020 mínimo	[illegible]	RADIO AM/FM, BLUETOOTH, USB
Material de [illegible]	2 parlantes	[illegible]	4 ALTAVOCES
Asientos delanteros	Tipo butaca con tapiz de tela o cuero	[illegible]	ASIENTOS TIPO BUTACA CON TAPIZ DE TELA
Asientos posteriores	Tipo banca con tapiz de tela o cuero	[illegible]	ASIENTOS TIPO BANCA CON TAPIZ DE TELA
Control de cristal	Eléctrico con función manual	[illegible]	LUNAS ELECTRICAS DELANTEROS TRASEROS CON SEGURO
Espejos laterales	Exterior deslizable/retractil	[illegible]	ESPEJO INTERIOR ANTIDESLUMBRANTE
Luz interior de cabina	Luz central de techo	[illegible]	ILUMINACION CENTRAL DE TECHO
EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD			
Cinturones de seguridad	Delanteros 2 de 3 puntos. Posteriores 3 de 3 puntos	[illegible]	CINTURONES DELANTEROS 2 DE 3 PUNTOS Y POSTERIORES 3 DE 3 PUNTOS
Seguro	Seguro para niños en puertas, según diseño de fábrica	[illegible]	SEGURO PARA NIÑOS EN PUERTAS
Climatización	Ventanas de lunas laterales y parte posterior corredizas	[illegible]	CLIMATIZADOR AIRE ACONDICIONADO FRIO Y CALIENTE
Airbag	Airbag conductor	[illegible]	AIRBAG PILOTO, COPILOTO, LATERALES Y CORTINA
EQUIPAMIENTO ADICIONAL			
ACCESORIOS	01 Rueda de repuesto de acero con características similares a las otras 4	[illegible]	01 RUEDA DE REPUESTO DE ACERO ARMADA CON CARACTERISTICAS SIMILARES A LAS OTRAS 4
	01 gata hidráulica tipo botella de 2 toneladas	[illegible]	01 GATA HIDRAULICA TIPO BOTELLA DE 2 TONELADAS
	Antena	[illegible]	CON [illegible]
	Cono de tráfico	[illegible]	CONO DE PLASTICO
	Extintor	[illegible]	EXTINTOR
	Extintor 4 kg	[illegible]	EXTINTOR DE 4KG
	Cable de batería	[illegible]	CABLE DE BATERIA
	2 triangulos de seguridad	[illegible]	2 TRIANGULOS DE SEGURIDAD
	01 de herramientas básicas	[illegible]	KIT DE HERRAMIENTAS BASICAS
	Manual de operaciones	[illegible]	MANUAL DE OPERACIONES
EQUIPO SERENAZGO			
Barras de luces	Color azul estroboscópica led	[illegible]	COLOR AZUL MIN. 76 LEDS
Sirena y parlantes con megáfono incluido	Tonos e integr. potencia parlante 100 vatios	[illegible]	TONOS A RAIZ DE POTENCIA 100 W RMS
PLOTEO DE VEHICULOS			
Aplicación de marca institucional	Según recomendaciones del proveedor y con coordinación de la entidad	[illegible]	SE RECOMIENDA EL PLOTEO PARA LOS VEHICULOS, EN COORDINACION CON LA ENTIDAD
Gráfica por el grillete	Gerencia de seguridad ciudadana	[illegible]	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Leyenda	Escudo representativo correspondiente a la Logo de la Municipalidad de Breña	[illegible]	ESCUDO DEL LOGO DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

ACUA TERRA S.A.C.

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública: LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 (pág. 16 oferta de Acua-terra S.A.C.).

Asimismo, se advierte que el postor Acua-Terra S.A.C, presentó la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas[95]: Tipo de motor de 01 de abril 2022 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual precisa que: ***"El Tipo de Motor es Diesel, 2.8L, DOHC, Turbo Diesel Intercoler, Duramax, de la misma marca del Fabricante de la unidad ofertada"***; tal como como fue establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas[96] **(Apéndice n.° 40)**, producto de la observación n.° 34 **(Apéndice n.° 26)** realizada por el postor

[95] Suscrito por el señor Eduardo Pereyra Cuneo, representante Legal.
[96] Licitación Pública n.° LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

Gruppo Ambientale S.A.C.[97], el cual fue acogido por el comité de selección sin fundamento alguno, señalando en su Absolución de Consultas y Observaciones, lo siguiente: *"(...) se modificará el requerimiento al siguiente tenor: MOTOR: de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante de la unidad a ofertar, para lo cual se debe* ***adjuntar una Declaración Jurada***[98] **(Apéndice n.° 39)**, declaración que el postor Acua-Terra S.A.C. presentó como parte de su oferta, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°5

31

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MBD – "PRIMERA CONVOCATORIA
"ADQUISICIÓN DE OCHO (08) CAMIONETAS (4X2) PICK UP DIESEL EQUIPADAS PARA EL PATRULLAJE DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA"

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: TIPO DE MOTOR

23

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2022-CS/MDB-1
Presente -

Mediante el presente, el que suscribe EDUARDO ARTURO PEREYRA CUNEO, Representante Legal de ACUA-TERRA SAC, según la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MBC – PRIMERA CONVOCATORIA**, declara que

El Tipo de Motor es Diesel, 2.8L, DOHC, Turbo Diesel Intercooler, Duromax, de la misma marca del Fabricante de la unidad ofertada.

Lima, 01 de abril de 2022

ACUA TERRA S.A.C.

SUPERVISOR

JEFE DE CAMIÓN

ABOGADO

Fuente: Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública: LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 (pág. 23 oferta de Acua-terra S.A.C.).

Ahora bien, con respecto al literal g) del Formato de verificación documentaria obligatoria de propuestas Anexo N° 01, contenida en el "Acta de Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro[99]" de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**; el comité de selección indica que el postor Acua-Terra S.A.C. no cumple con: *"Carta de ser distribuidor, representante o concesionario autorizado del bien a ofertar"*; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, se advierte que el citado postor, cumplió con presentar dicha carta **(Apéndice n.° 41)**, en el cual la empresa Perumotor H.G. S.A.C. indicó que son concesionarios autorizados para la venta de vehículos, repuestos

[97] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho (8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conformó el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.

[98] Lo resaltado es nuestro.

[99] Suscrita por los señores Manuel Gustavo Montoya (presidente) Mitchel Edison Ruiz Galarreta (primer miembro) y Pedro David Pereyra Manco (segundo miembro), del comité de selección.

y servicio técnico de la marca CHEVROLET y que la **empresa Acua-Terra S.A.C, es su distribuidor autorizado para la venta de unidades marca CHEVROLET**, y que cuentan con el respaldo de servicio post venta a través de su representada; es decir, dicho postor cumplió con lo requerido en las bases integradas para la admisión de la oferta[100], tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-MBD – PRIMERA CONVOCATORIA
"ADQUISICIÓN DE OCHO (08) CAMIONETA I (4X2) PICK UP DIESEL, EQUIPADAS PARA EL PATRULAJE DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA"

**CARTA DE
REPRESENTACIÓN DE LA MARCA**

26

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS/MDB-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Estimados Señores
La que suscribe, **PAMELA FIORELLA VALCÁRCEL JIMÉNEZ**, representante de **PERUANA DE MOTORES H.G. S.A.C. – PERUMOTOR H.G. S.A.C.** con **RUC N° 20453819651**, siendo mi representada **CONCESIONARIO AUTORIZADO** para la venta de vehículos, repuestos y servicio técnico de la marca **CHEVROLET**, señala mediante la presente, que la empresa **ACUA-TERRA S.A.C.** con **RUC N° 20147839509**, son nuestros Distribuidores Autorizados para la venta de unidades marca **CHEVROLET**, contando con el respaldo de servicio post venta a través de mi representada.

Arequipa, 01 de abril de 2022

VALCÁRCEL JIMÉNEZ, PAMELA FIORELLA
PERUMOTOR H.G. S.A.C

ACUA TERRA S.A.C.

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública: LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 (pág. 25 oferta de Acua-terra S.A.C.).

[100] Literal g), del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II del proceso de selección.

Cabe precisar, que dicho requerimiento, no estuvo establecido en las bases estándar[101] **(Apéndice n.º 25)** como documento obligatorio para la admisión de la oferta; sin embargo, fueron agregados al haber sido acogidos por el comité de selección, sin el debido fundamento, producto de la observación realizada por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C.; no obstante, el cual indico lo siguiente: *"En aras de fomentar una exitosa compra por parte de la entidad, consideramos que el postor deba ser representante y/o concesionario autorizado de la marca para evitar la participación de empresas inescrupulosas que pongan en peligro la optimización de la compra de la convocatoria, de tal manera que al ofrecer el bien se asegure el cumplimiento de la garantía ofertada, su post atención y se promueve la pluralidad de postores a la altura de la convocatoria. Es por ello que solicitamos al Comité que se solicite participar empresas con larga trayectoria en la comercialización de este tipo de unidades, pudiendo solicitar el siguiente requerimiento:* ***carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar***"; documento de presentación obligatoria que fue presentada por el postor Acua-Terra S.A.C, como distribuidor de la marca CHEVROLET; sin embargo, ésta fue desestimada por el citado comité, argumentando que no se puede responsabilizar a un tercero por el incumplimiento de las obligaciones del postor; no obstante, que el citado postor cumplía con ser distribuidor autorizado para la venta de unidades de la marca Chevrolet, condición requerida en el literal g) del numeral 2.2 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de las bases integradas

En tal sentido, el postor Acua- Terra S.A.C. cumplió con presentar la "Carta de Representación de la Marca" **(Apéndice n.º 41)** requerida en las bases integradas **(Apéndice n.º 40)** para la admisión de su oferta.

Cabe precisar, que el citado requerimiento fue agregado a los documentos de presentación obligatoria por el comité de selección para la admisión de la oferta, producto de la observación n.º 30 **(Apéndice n.º 26)** realizada por el participante Gruppo Ambientale S.A.C., el cual fue acogido por el citado comité sin el debido fundamento en la etapa de absolución de Consultas y Observaciones del proceso de selección, acogimiento que se encuentran en las bases integradas[102]; vulnerando la normativa de contrataciones, al restringir la libre concurrencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, así como el cumplimiento de los fines, tal como lo establece los literales a), b), c) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado[103]:

*"**Artículo n.º 2. Principios que rigen las contrataciones***

a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

[101] Licitación Pública n.º LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

[102] Licitación Pública n.º LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

[103] Del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 , Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)".*

Así mismo, el comité de selección procedió a evaluar la experiencia del postor Acua-Terra S.A.C., indicando que, no cumplía con la experiencia en la especialidad al acreditar la Factura n.º E001-198 de 21 de octubre de 2020, por el importe de S/ 186,805,00, con el documento denominado *"Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica"* de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 42)**.

Es de precisar que **el comité de selección producto de la observación** n.º 53 realizada por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C.[104], **incrementó sin el debido fundamento la experiencia del postor** equivalente a tres (3) veces el valor estimado; **cuando las bases estándar establecieron una (01) vez,** decisión que se dio, sin el debido fundamento ni comunicar al área usuaria y a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, vulnerando la normativa de contrataciones, al restringir la libre concurrencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; así como el cumplimiento de los fines; tal como lo establece los literales a), b), c) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, **al haberse acogido las observaciones n.os 30, 34, 52 y 53 (Apéndice n.º 26) por el comité de selección**, solicitadas por el participante Gruppo Ambientale S.A.C., (empresa que conformó el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro), **sin el debido sustento,** más aún el comité de selección para acoger dicha observación no solicitó la autorización al área usuaria y no puso en conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, con dicho accionar vulneró la normativa de contrataciones del Estado precedentemente mencionados; en tal sentido dicho accionar del comité de selección, **tuvieron incidencia en la calificación de la empresa ACUA-TERRA S.A.C., quienes propusieron una oferta por el importe de S/ 953 316,00 (Apéndice n.º 43)**, menor a lo ofertado por el postor ganador Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, que propusieron una oferta por el importe de S/ 1 280 000,00 **(Apéndice n.º 47)**.

Además, es de precisar que dos (2) de las empresas que integraron Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, tuvieron participación en la adquisición de ocho (8) camionetas Diesel Pick Up 4x2, desde la indagación de mercado (cotizaciones), tal como se describe seguidamente:

- **GRUPPO AMBIENTALE S.A.C.**

 Quien, envió su cotización por el importe de S/ 1 319 200,00, **indicando como dato específico "Mantenimiento Preventivo: NO"**; dicha cotización fue, en mérito a la solicitud de cotización realizada por la Especialista en contrataciones de la Entidad durante la indagación de mercado; así mismo, dicho proveedor al 7 de febrero de 2022 (fecha de su cotización), se dedicaba generalmente a la venta de camiones compactadores y sólo tuvo un contrato por la venta de dos (02) camionetas 4x4, el cual, no guardaba similitud con el objeto de la contratación; cotización que fue tomada por la citada especialista para elaborar y determinar el Valor Estimado por el importe de S/ 1 295 600,00, pese a que dicha cotización no calificaba para la determinación del valor estimado; situación, que no fue observada por el ex jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, continuando con

[104] Empresa que envío su cotización, que no cumplía con los requerimientos de las especificaciones técnicas para la adquisición de las ocho(8) camionetas Pick-Up, el cual, fue considerado por el Órgano de Contrataciones para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, conformó el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana para Seguridad Ciudadana Perú a quién la Entidad le otorgó la Buena Pro.

el trámite, solicitando la "Certificación Presupuestal[105]" y la aprobación del expediente de contratación[106].

Asimismo, el citado postor, durante la etapa de observaciones y consultas del proceso de selección, presentó observaciones entre ellos las observaciones n.os 30, 34, 52 y 53 **(Apéndice n.º 26)**, relacionada "carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar", "motor de la misma marca", "Experiencia del postor" y "mantenimientos preventivos" respectivamente; los cuales, fueron acogidos por el comité de selección sin el debido fundamento, en perjuicio de la Entidad, afectando la libertad de concurrencia, al restringir la mayor pluralidad de postores que hubiesen ofertado mejores propuestas económicas; vulnerando la normativa de contrataciones del estado, a pesar que el representante del área usuaria, y del órgano de contrataciones, formaron parte de dicho comité.

- PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C.

Quien, durante la indagación de mercado, presentó su cotización por S/ 1 272 000,00, adjuntando su Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos[107] **(Apéndice n.º 14)**, cotización que fue considerada por la Especialista de contrataciones, para la determinación del valor estimado para la adquisición de las ocho (8) camionetas 4x2.

Por otro lado, mediante Carta N° 016-2024-OCI/MDB de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 44)**, la Comisión de control, solicitó a la empresa Acua -Terra entre otras informaciones, su oferta y detalle de su propuesta económica, obteniendo como respuesta mediante Carta N° 058-AT-2024 de 23 de mayo de 2024 enviado a través de correo electrónico el mismo día a las 11:37 horas **(Apéndice n.º 45)**, indicando lo siguiente:

Según Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro nos desestiman nuestra oferta por no indicar la marca de motor, a pesar de haber indicado en nuestra Declaración Jurada de Cumplimiento de las especificaciones Técnicas, que el motor es: "de la misma marca del fabricante de la unidad ofertada". El otro punto indicado en la Acta es por la Carta de ser distribuidores, representante o concesionarios autorizados del bien ofertado. Indicamos que según carta de la Concesionaria autorizada por la marca Chevrolet, Perumotor, "somos sus distribuidores", el cual el Comité indica que: no se puede responsabilizar a un tercero por el cumplimiento de las obligaciones del postor. El último punto es sobre el sustento de pago de la factura E001-198, para lo cual adjuntamos el voucher de pago de la misma Entidad, por lo cual el Comité indica que: el comprobante de pago debe ser emitido por la Entidad del sistema financiero".

"Nuestra empresa no estuvo de acuerdo con todas las observaciones indicadas en el Acta de Admisión de la Buena Pro; sin embargo, cabe mencionar que no impugnamos el proceso por la razón que somo empresa Mype y pagar el 3% nos resultaba complicado económicamente hablando. Además de observar que el Consorcio ganador participó con las mismas Camionetas que nosotros, pero con una diferencia en precio final de más de S/ 325 000".

[105] Mediante Informe n.º 195-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 16)**, suscrita por el señor Pedro David Pereyra Manco, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

[106] Mediante Informe n.º 212-2022-ULCP-OGA/MDB de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 18)**, suscrita por el señor Pedro David Pereyra Manco, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

[107] Declaro: "luego de haber examinado las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Mínimos Indispensables (…) para la "Adquisición de 08 camionetas", y conocer las condiciones existentes, el suscrito declara que mi representada cumple con los Requisitos Técnicos Mínimos Indispensables y demás condiciones que se detallan en los documentos[107] proporcionados por la Entidad."

Asimismo, ante lo solicitado por la comisión de control, la empresa Acua Terra S.A.C. informa lo que comprendía el valor total de su oferta, señalando lo siguiente:

"Presentamos el detalle de nuestra propuesta económica:

Concepto	*Precio S/.*
• *Camioneta*	*S/ 851,448.00*
• *Equipamiento para el servicio de serenazgo*	*S/61,152.00*
• *Mantenimiento preventivo*	*S/ 26,208.00*
• *Otros*	*S/ 14,508.00*
	S/ 953,316.00

En tal sentido, los resultados de haber acogido las observaciones por el comité de selección, sin el debido fundamento y no haber comunicado al área usuaria, vulnerando con ello, la normativa de contrataciones, respecto a las **observaciones n.os 30, 34, 52 y 53 (Apéndices n.os 26)**, realizadas por la **empresa Gruppo Ambientale S.A.C,** conllevó al otorgamiento de la Buena Pro[108] del Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, por el importe de S/ 1 280 000,00.

3. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Mediante Contrato n.° 008-2022-OGA-MDB de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la Municipalidad Distrital de Breña, a través del representante de la Entidad, el señor Juan Alfredo Fernández Locatelli, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; y el Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, conformado por las empresas Gruppo Ambientale S.A.C., Autoniza S.A.C y Perú Business S.A.C., a través de su representante legal común, el señor Carlos Jesús Potesta Valencia, suscribieron el contrato correspondiente de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS-MDB-1"Adquisición de ocho (08) camionetas Pick Up Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña, por el importe de S/ 1 280 000,00.

4. CONFORMIDAD Y PAGO

Producto de las situaciones antes expuestas, el 6 de mayo del 2022, mediante Informe n.° 860-2022-ULCP-OGA-MDB **(Apéndice n.° 48)**, el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al señor Manuel Gustavo Montoya Chávez, gerente de Seguridad Ciudadana, la conformidad de la Orden de Compra n.° 0064 de 4 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 49)**, adjuntando entre otros, el Informe n.° 020-2022-JL-MAESTRANZA de 4 de mayo de 2022 (evaluación de las unidades vehiculares) **(Apéndice n.° 50)**, el mismo que fue atendido con Memorándum n.° 0960-2022-GSC/MDB de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

Luego, el citado jefe de logística, a través del Informe n.° 865-2022-ULCP-OGA-MDB de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, remitió al gerente de la Oficina General de Administración, el expediente de pago de dicha Orden de Compra por el importe de S/ 1 280 000,00 a nombre de la empresa AUTONIZA S.A.C., quien fue uno de los que conformaba Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú; pago que concretó a través de ocho (8) comprobantes de pago todas del 10 de mayo de 2022 **(Apéndices n.os 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)** por el importe de S/ 160 000,00 por cada camioneta 4x2 Pick Up Diesel Colorado-Chevrolet, haciendo un total de S/ 1 280 000,00; tal como se muestra a continuación:

[108] Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro – Licitación Pública: LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**.

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados que incluyeron las prestaciones accesorias

N.°	Factura			Comprobante de Pago			Transferencia Bancaria Cta. 01118500010002797365		
	N.°	Fecha	Importe	N.°	Fecha	Importe	N.° de operación	Fecha	Importe S/
1	FV31-0000245	04/05/2022	160 000.00	2513-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002272	11/05/2022	160 000.00
2	FV31-0000240	05/05/2022	160 000.00	2514-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002273	11/05/2022	160 000.00
3	FV31-0000246	05/05/2022	160 000.00	2515-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002274	11/05/2022	160 000.00
4	FV31-0000239	05/05/2022	160 000.00	2516-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002275	11/05/2022	160 000.00
5	FV31-0000242	05/05/2022	160 000.00	2517-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002276	11/05/2022	160 000.00
6	FV31-0000243	05/05/2022	160 000.00	2518-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002277	11/05/2022	160 000.00
7	FV31-0000241	05/05/2022	160 000.00	2519-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002278	11/05/2022	160 000.00
8	FV31-0000244	05/05/2022	160 000.00	2520-2022	10/05/2022	160 000.00	081-22002279	11/05/2022	160 000.00
Importe pagado por las ocho (8) camionetas									**1 280 000.00**

Fuente: Expedientes de pago (C/P n.os 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519 y 2520-2022.
Elaborado: Comisión de control.

Aunado a ello, es de precisar que, dentro de las prestaciones accesorias, **estuvieron contempladas los mantenimientos preventivos**, el cual, el comité de selección redujo de 3 años o 100,00km a sólo **tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno**, producto de la observación que realizó Gruppo Ambientale S.A.C. (quién formó parte de Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú-ganador de la buena Pro), el cual fue acogido por dicho comité, sin la debida fundamentación[109].

[109] Al respecto, pese a dicha reducción, sólo se evidencia, que el citado consorcio ganador de la buena pro, realizó un (1) mantenimiento a las ocho (8) camionetas, según informes 006 y 007-2022-MAGP-MDB de 3 y 7 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el cual se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 7
Primer Mantenimiento preventivo (5,000 Km) realizados a las ocho (8) camionetas adquiridas para el patrullaje del serenazgo

N.°	Placa	Orden de Servicio y/o taller		Informe de Supervisor de la gerencia de Seguridad Ciudadana
		N.°	Kilometraje	
1	EUH-229	68194	5,453	007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 agosto de 2022
2	EUH-232	68209	5,382	007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 agosto de 2022
3	EUH-247	67958	5,340	006-2022-MAGP-MDB de 3 de agosto de 2022
4	EUH-246	68310	5,667	007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 agosto de 2022
5	EUH-234	67968	5,312	006-2022-MAGP-MDB de 3 de agosto de 2022
6	EUH-253	68319	4,427	007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 agosto de 2022
7	EUH-228	68215	5,476	007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 agosto de 2022
8	EUH-235	68303	5,264	007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 agosto de 2022

Fuente: Informe n.° 044-2022-JO-GSC/MDB de 16 de agosto de 2022, Informe n.° 06- MAGP-MDB de 3 de agosto de 2022 e informe n.° 007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**

Sobre el particular, la comisión de control, a través de la Entidad mediante Oficio n.° 006-2024-OCI/MDB-SCE-ADQUISICIONES de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, se solicitó información a las empresas que conformaron el citado consorcio; sin embargo, sólo se obtuvo respuesta de la empresa Autoniza S.A.C., quién a través de la Carta n.° AUTONIZA LIC 82-2023 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, informo entre otros lo siguiente:

"(...) se realizaron los siguientes mantenimientos preventivos a las camionetas 4x2 Pick Up, modelo Chevrolet Colorado

PLACA	*MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS*	*CONCESIONARIO*
EUH-229	*10Km y 15Km*	*AUTONIZA*
EUH-246	*5 Km, 10 Km y 15 Km*	*AUTONIZA*
EUH-232	*5Km, 10Km y 15Km*	*AUTONIZA*
EUH-235	*5Km y 15Km*	*AUTONIZA*
EUH-247	*5Km y 15Km*	*AUTONIZA*
EUH-253	*15Km*	*AUTONIZA*
EUH-234	*5Km, 10Km y 15Km*	*AUTONIZA*
EUH-228	*5Km, 10Km y 15Km*	*AUTONIZA*

(...), cada una de las unidades entregadas a su Entidad cuenta con un LIBRO DE GARANTÍA, y en el contenido del mismo, se puede verificar el control de los mantenimientos preventivos realizados por la Entidad (a cada unidad); por lo que se recomienda revisar el libro de garantía de cada unidad, doce [sic] se podrá verificar los mantenimientos preventivos realizados por su Entidad".

Sin embargo, de la revisión a los ocho (8) "Libros de Garantía", a que se refiere Autoniza S.A.C (integrante del consorcio ganador de la buena Pro), se advierte, sólo el registro de un (1) mantenimiento preventivo a siete (7) camionetas (Informe n.° 006 y 007-2022-MAGP-MDB de 3 y 7

En tal sentido, el área usuaria (gerente de Seguridad Ciudadana), validó las especificaciones técnicas de ambas prestaciones de manera conjunta, sin especificar el plazo de entrega y pago de manera independiente tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias.

Así también, el órgano encargado de las contrataciones (jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial), a través de la especialista en contrataciones, realizó la indagación de mercado solicitando cotizaciones a empresas que no cumplían con la experiencia ni objeto del contrato, entre ellas solicitó a una (1) empresa que conformó el consorcio ganador de la buena Pro, asimismo, determinó el valor estimado, considerando dos cotizaciones (2 empresas que conformaron el consorcio ganador de la buena pro), de las cuales una cotización era válida y la otra no cumplía con las especificaciones técnicas, dichas empresas integraban el consorcio ganador de la buena pro.

Además, el comité de selección, conformado por funcionarios y/o servidor del área usuaria quien formuló y aprobó las especificaciones técnicas, y de la Unidad de Logística y Control Patrimonial quien validó la determinación del valor estimado que fue elaborado en base a cotización que no cumplían con las especificaciones técnicas; asimismo, dicho comité durante la fase de selección, acogió sin el debido fundamento, observaciones realizadas por la empresa Gruppo Ambientale S.A.C., quien también participó en el estudio de mercado, enviando su cotización sin cumplir con los requerimientos de las especificaciones técnicas, el cual sirvió para la determinación del "Valor Estimado"; asimismo, dicha empresa presentó observaciones solicitando suprimir y modificar las especificaciones técnicas; y agregando requerir documentos de admisibilidad; empresa que además, conformo el "Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú" a quién el citado comité le otorgó la Buena Pro.

de agosto de 2022) realizado a los 5,000 kilómetros y dos (2) mantenimientos preventivos a una camioneta, tal como se muestra en el Anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 65)**.

Asimismo, lo indicado por la empresa AUTONIZA S.A.C. discrepa con lo registrado en los ocho (8) "Libros de Garantía" de las camionetas de placa EUH-229, EUH-246, EUH-232, EUH-235, EUH-253, EUH-234 y EUH-228, en el cual se muestran sólo 5,453 Km, 5,687 Km, 5,382 Km, 5,254 Km, 4,427 Km, 5,312 Km y 5,478 Km respectivamente; a excepción de la camioneta de la placa EUH-247, cuyo registro en el Libro de Garantía indica que se realizó 2 mantenimientos, uno a los 5,340 Km y otro a los 9,850 Km, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8

Mantenimientos preventivos realizados

Placa	Mantenimientos Preventivos, según AUTONIZA S.A.C.	Mantenimientos Preventivos, Libro de Garantía		
	Kilometraje	Fecha	Orden de Servicio	Kilometraje
EUH-229	10 Km y 15 Km	09/08/2022	68194	5,453 Km
EUH-246	5 Km, 10 Km y 15 Km	09/08/2022	68310	5,687 Km
EUH-232	5 Km, 10 Km y 15 Km	09/08/2022	68209	5,382 Km
EUH-235	5 Km y 15 Km	09/08/2022	68303	5,254 Km
EUH-247	5 Km y 15 Km	02/08/2022	67959	5,340 Km y 9,850 Km
EUH-253	15 Km	02/08/2022	68319	4,427 Km
EUH-234	5 Km, 10 Km y 15 Km	02/08/2022	67969	5,312 Km
EUH-228	5 Km, 10 Km y 15 Km	09/08/2022	68210	5,478 Km

Fuente: Libros de garantía y Carta n.° AUTONIZA LIC 82-2023 de 17 de junio de 2024.

Es de precisar, que el Juan José Salas Oviedo, actual Gerente de Seguridad Ciudadana de la Entidad, indicó mediante Memorándum n.° 172-2024-GSC/MDB de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)** (Solicitado por el OCI-Breña, mediante Memorando n.° 023-2024-OCI/MDB de 06 de marzo de 2024, lo siguiente:

> *"(...) Debo informar que se ubicó el informe n.° 044-2022-JO-GSC/MDB, en el cual el jefe de Operaciones le informa al Gerente de Seguridad Ciudadana que los días 3,5 y 7 de agosto del 2022 las unidades móviles mencionadas en el documento de la referencia, pasaron mantenimiento, en dicho documento se adjuntan documentos que los mantenimientos se realizaron en la empresa AUTONIZA, cabe indicar que dicho mantenimiento fue a los primeros 5,000 Km (...)".*

Ahora bien, con relación a la capacitación y/o entrenamiento, que señala el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Especificaciones Técnicas del Capítulo III de las bases integradas; la empresa en su carta (Carta n.° AUTONIZA LIC 82-2023 de 17 de junio de 2024), indica que: *"(...) la obligación contractual relacionada a la capacitación, se encontró a cargo de las empresas PERU BUSINESS CORPORATION SAC y GRUPPO AMBIENTALE S.A.C. por lo que, corresponde a dichas empresas remitir la información solicitada por su entidad"*. Es de precisar, que mediante Carta n.°015-2024-OCI/MDB de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, se solicitó a Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, no obteniendo respuesta alguna, a la fecha de la emisión del presente pliego de hechos; sin embargo, con relación a dicha capacitación, la actual jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante Memorándum n.° 113-2024-ULCP-OA-MDB de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, indica: "NO SE REALIZÓ". Así también, el actual Gerente de Seguridad Ciudadana en su memorándum (Memorándum n.° 172-2024-GSC/MDB de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, indica que: *"(...) desconoce si hubo capacitación al personal en técnicas de uso de conservación y mantenimiento a las unidades móviles"*.

Los hechos antes descritos inobservaron las normas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF de 12 de marzo del 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018.**

(...)

Artículo 29: Requerimiento

(...)

29.1.Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia (...), previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".
(...)".

Artículo 32. Valor estimado
(...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, (...).

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)

46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad no accediera a las mejores ofertas del mercado afectando la transparencia, competencia e integridad, en la contratación pública, y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta ha sido ocasionada por la actuación consciente y voluntaria del comité de selección, quienes modificaron las especificaciones técnicas sin el debido fundamento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregular.

Manuel Gustavo Montoya Chávez, Pedro David Pereyra Manco y Mitchel Edison Ruiz Galarreta, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado y sin documentar, conforme consta en el **Apéndice n.º 68** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La

referida evaluación, cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica se adjuntan en el Apéndice n.° 68 que forman parte del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

Manuel Gustavo Montoya Chávez, identificado con DNI n.° 07937577, en su condición de gerente de Seguridad Ciudadana, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 622-2021-MDB de 01 de octubre de 2021, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 408-2022-MDB de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 69)**; asimismo, designado como presidente del Comité de Selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2022-MDB de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-03-MDB de 5 de julio de 2024, notificado el 05 de julio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2151-02-002; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 16 de julio de 2024 en tres (3) folios, recibido por la Comisión de Control el 16 de julio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 68.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor **Manuel Gustavo Montoya Chávez**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su calidad de gerente de Seguridad Ciudadana, por **haber validado** las **especificaciones técnicas del Anexo n.° 02** adjunto a su requerimiento[110], referente a las prestaciones, principal y accesoria, las mismas que se encuentran consideradas de manera conjunta para un pago único; **y no haber** especificado el plazo de entrega y pago **de manera independiente** tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias, determinando que se realice un solo pago por ambas prestaciones.

Como presidente del comité de selección[111], por haber considerado un solo pago único tanto para la prestación principal como para las prestaciones accesorias, sin especificar en las bases estándar, el plazo de entrega y pago **de manera independiente** tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias; determinando que se realice un solo pago por ambas prestaciones.

Asimismo, por **haber acogido sin el debido fundamento, la observación 30**, respecto a que los postores presenten: Carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados, requisito que no estaba considerado en las bases estándar, es decir el participante solicitó al comité de selección que se requiera dicho documento para la admisión de la oferta, por el cual el comité **procedió a incluirlo**, asimismo, decidió agregar como documento de presentación obligatoria en las bases integradas, la *"carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar"*.

También, por **haber acogido sin el debido fundamento, la observación 34, y no haber solicitado la autorización del área usuaria así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**; respecto a que la marca del motor, sea de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante, característica que, no estaba considerado en las especificaciones técnicas de las bases estándar, es decir el participante solicitó al comité de selección que se agregue dicha condición, por lo que, el comité **procedió a modificarlo** en las especificaciones técnicas de las bases estándar; asimismo, **decidió agregar**

[110] Memorando n.° 0123-2022-GSC/MDB de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 04)**.
[111] Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, para la "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

un requisito más, que el postor debe presentar la "declaración jurada" en el cual indique que el motor debe ser de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante de la unidad a ofertar.

De igual manera, por haber acogido sin el debido fundamento, la observación 53, y **no haber solicitado la autorización del área usuaria, así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;** con relación a la Experiencia del postor, en el cual establecieron que: La experiencia que el postor deba acreditar, debe ser 03 veces el valor referencial (…). (es decir que el participante solicito, que se incremente la experiencia del postor, de una (01) vez el valor estimado (S/ 1 295 600,00) a tres (3) veces el valor estimado, el cual equivale a S/ 3 886 800,00); por lo que, el comité **procedió a modificarlo.**

Igualmente, por haber acogido sin el debido fundamento, la observación 52, y **no haber solicitado la autorización del área usuaria, así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**, relacionado a los mantenimientos preventivos, suprimiéndolos, y en su lugar requirieron sólo tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno, de los 100,000 kilómetros y/o 3 años que establecia las bases estándar con su respectivo parámetro; a pesar que, como área usuaria formuló dichas especificaciones.

Además, **por no haber actualizado el valor estimado luego de haber acogido la observación 52, al haberse reducido los mantenimientos preventivos**, cuya cobertura era de tres (3) años o 100,000 km; y en su lugar establecieron a tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno, no obstante que consideraron un solo pago tanto para la prestación principal como para las prestaciones accesorias.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.2 del artículo 16°, establecidos en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[11]; numerales 29.1, y 29.11 del artículo 29°, y numerales, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, numeral 46.1 del artículo 46 y numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, con dicha conducta el señor Manuel Montoya, incumplió las funciones establecidas en el literal b) de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)**, que establece lo siguiente: *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción y difundiendo las bondades del control interno entre los funcionarios y servidores de la dependencia a su cargo".*

Igualmente, incumplió lo dispuesto en, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, así como el literal d) del artículo 2, Título I de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone:

"(…) Título Preliminar. Artículo IV.- Principios. Son ***principios que rigen el empleo público. 1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (…).* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* Así también lo señalado en: *"(…) Título I. Artículo 2.-* ***Deberes Generales del Empleado Público.*** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en*

[11] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo del 2019.

tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)". El resaltado y subrayado es agregado.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". El resaltado y subrayado es agregado.

Así también, con dicha conducta, incumplió lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7.-* ***Deberes de la Función Pública****. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* El resaltado y subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Pedro David Pereyra Manco, identificado con DNI n.° 73981018, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 09-2022-MDB de 07 de enero de 2022 (inicio 10 de enero de 2022), concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 409-2022-MDB de 17 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 69**), asimismo, designado como miembro titular 2 del Comité de Selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 143-2022-MDB de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 22**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-03-MDB de 5 de julio de 2024, notificado el 05 de julio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/2151-02-002; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 17 de julio de 2024 en veinte (20) folios, recibido por la Comisión de Control el 17 de julio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 68.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor **Pedro David Pereyra Manco**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, por **no haber observado** la determinación del valor estimado, que le fue presentado por la especialista en contrataciones del Estado, mediante informe n.° 001-2022-ULCP/ERJM de 8 de febrero de 2022, el mismo que fue determinado considerando la cotización de la empresa Gruppo Ambientale S.A.C; que en su cotización indicó como dato específico "Mantenimiento Preventivo: NO"; además, al momento de solicitar la cotización, dicha empresa sólo tuvo un contrato por la venta de dos (02) camionetas 4x4, el cual, no guardaba similitud con el objeto de la contratación, es decir no calificaba para la determinación del valor estimado; no obstante a ello, continuó con el trámite para la adquisición de las ocho (8) camionetas.

También, por no haber observado, el requerimiento del área usuaria, en el cual, en las especificaciones técnicas, se consideraron la prestación principal y las prestaciones accesorias de manera conjunta, sin especificar el plazo de entrega y pago de manera independiente, tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias.

Como miembro del comité de selección[113], por haber considerado un solo pago único tanto para la prestación principal como para las prestaciones accesorias, sin especificar en las bases estándar, el plazo de entrega y pago **de manera independiente** tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias; determinando que se realice un solo pago por ambas prestaciones.

Asimismo, por **haber acogido sin el debido fundamento, la observación 30**, respecto a que los postores presenten: Carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados, requisito que no estaba considerado en las bases estándar, es decir el participante solicitó al comité de selección que se requiera dicho documento para la admisión de la oferta, por el cual el comité **procedió a incluirlo**, asimismo, decidió agregar como documento de presentación obligatoria en las bases integradas, la *"carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar"*.

También, por **haber acogido sin el debido fundamento, la observación 34, y no haber solicitado la autorización del área usuaria así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**; respecto a que la marca del motor, sea de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante, característica que, no estaba considerado en las especificaciones técnicas de las bases estándar, es decir el participante solicitó al comité de selección que se agregue dicha condición, por lo que, el comité **procedió a modificarlo** en las especificaciones técnicas de las bases estándar; asimismo, **decidió agregar un requisito más**, que el postor debe presentar la "declaración jurada" en el cual indique que el motor debe ser de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante de la unidad a ofertar.

De igual manera, por haber acogido sin el debido fundamento, la observación 53, y **no haber solicitado la autorización del área usuaria, así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**; con relación a la Experiencia del postor, en el cual establecieron que: La experiencia que el postor deba acreditar, debe ser 03 veces el valor referencial (...). (es decir que el participante solicitó, que se incremente la experiencia del postor, de una (01) vez el valor estimado (S/ 1 295 600,00) a tres (3) veces el valor estimado, el cual equivale a S/ 3 886 800,00); por lo que, el comité **procedió a modificarlo.**

Igualmente, por haber acogido sin el debido fundamento, la observación 52, y **no haber solicitado la autorización del área usuaria, así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**, relacionado a los mantenimientos preventivos, suprimiéndolos, y en su lugar requirieron sólo tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno, de los 100,000 kilómetros y/o 3 años que establecía las bases estándar con su respectivo parámetro; a pesar que, como área usuaria formuló dichas especificaciones.

Además, **por no haber actualizado el valor estimado luego de haber acogido la observación 52, al haberse reducido los mantenimientos preventivos**, cuya cobertura era de tres (3) años o 100,000 km; y en su lugar establecieron a tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno, no obstante que consideraron un solo pago tanto para la prestación principal como para las prestaciones accesorias.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.2 del artículo 16°, establecidos en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[114]; numerales 29.1, y 29.11 del artículo 29°, y numerales, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, numeral 46.1 del artículo 46 y numeral 72.3 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[113] Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, para la "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.
[114] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo del 2019.

En consecuencia, con dicha conducta el señor Pedro David Pereyra Manco, incumplió las funciones establecidas en el literal b) de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 70)**, que establece lo siguiente: *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción y difundiendo las bondades del control interno entre los funcionarios y servidores de la dependencia a su cargo"*.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en, numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar, así como el literal d) del artículo 2, Título I de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005, que dispone:

"(...) Título Preliminar. Artículo IV.- Principios. Son ***principios que rigen el empleo público****:* ***1. Principio de legalidad****. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...).* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.* Así también lo señalado en: *"(...) Título I. Artículo 2.-* ***Deberes Generales del Empleado Público****. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".* El resaltado y subrayado es agregado.

Además, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el **artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*. El resaltado y subrayado es agregado.

Así también, con dicha conducta, incumplió lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.-* ***Deberes de la Función Pública****. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6.- Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"* El resaltado y subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

1. **Mitchel Edison Ruiz Galarreta**, identificado con DNI n.º 10306071, en su condición de asesor externo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, contratado mediante Ordenes de Servicios n.os 0422, 0947 y 1388 de 01 de febrero, 01 de marzo y 01 de abril de 2022 respectivamente (periodo: 02 de febrero al 22 de febrero de 2022, de 02 de marzo al 23 de marzo de 2022 y 02 de abril al 25 de abril de 2022); en la modalidad de locador de servicios como asesor de Gerencia de la gerencia de Seguridad Ciudadana **(Apéndice n.º 69)**; asimismo, designado como miembro titular 1 del Comité de Selección mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2022-MDB de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 22)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2024-OCI-SCE-03-MDB de 5 de julio de 2024, notificado el 09 de julio de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000003-2024-CG/2151-02-002; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 16 de julio de 2024 en tres (3) folios, recibido por la Comisión de Control el 16 de julio de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.º68**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor **Mitchel Edison Ruiz Galarreta**, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su calidad de miembro del comité de selección[115], por haber considerado un solo pago único tanto para la prestación principal como para las prestaciones accesorias, sin especificar en las bases estándar, el plazo de entrega y pago **de manera independiente** tanto para la prestación principal y las prestaciones accesorias; determinando que se realice un solo pago por ambas prestaciones.

Asimismo, por **haber acogido sin el debido fundamento, la observación 30**, respecto a que los postores presenten: Carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados, requisito que no estaba considerado en las bases estándar, es decir el participante solicitó al comité de selección que se requiera dicho documento para la admisión de la oferta, por el cual el comité **procedió a incluirlo**, asimismo, decidió agregar como documento de presentación obligatoria en las bases integradas, la *"carta de ser distribuidor, representante o concesionarios autorizados del bien a ofertar"*.

También, por **haber acogido sin el debido fundamento, la observación 34**, y **no haber solicitado la autorización del área usuaria así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**; respecto a que la marca del motor, sea de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante, característica que, no estaba considerado en las especificaciones técnicas de las bases estándar, es decir el participante solicitó al comité de selección que se agregue dicha condición, por lo que, el comité **procedió a modificarlo** en las especificaciones técnicas de las bases estándar; asimismo, **decidió agregar un requisito más**, que el postor debe presentar la "declaración jurada" en el cual indique que el motor debe ser de la misma marca de la unidad a ofertar o del fabricante de la unidad a ofertar.

De igual manera, por haber acogido sin el debido fundamento, la observación 53, y **no haber solicitado la autorización del área usuaria, así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;** con relación a la Experiencia del postor, en el cual establecieron que: La experiencia que el postor deba acreditar, debe ser 03 veces el valor referencial (...). (es decir que el participante solicitó, que se incremente la experiencia del postor, de una (01) vez el valor estimado (S/ 1 295 600,00) a tres (3) veces el valor estimado, el cual equivale a S/ 3 886 800,00); por lo que, el comité **procedió a modificarlo.**

Igualmente, por haber acogido sin el debido fundamento, la observación 52, y **no haber solicitado la autorización del área usuaria, así como, no haber puesto en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación**, relacionado a los mantenimientos preventivos, suprimiéndolos, y en su lugar requirieron sólo tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno, de los 100,000 kilómetros y/o 3 años que establecía las bases estándar con su respectivo parámetro; a pesar que, como área usuaria formuló dichas especificaciones.

Además, **por no haber actualizado el valor estimado luego de haber acogido la observación 52, al haberse reducido los mantenimientos preventivos**, cuya cobertura era de tres (3) años o 100,000 km; y en su lugar establecieron a tres (3) mantenimientos preventivos sin costo alguno, no obstante que consideraron un solo pago tanto para la prestación principal como para las prestaciones accesorias.

[115] Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1, para la "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°; numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.2 del artículo 16°, establecidos en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[116]; numerales 29.1, y 29.11 del artículo 29°, y numerales, 32.3 y 32.4 del artículo 32°, numeral 46.1 del artículo 46 y numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, con dicha conducta el citado Locador de servicio[117], incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.-* ***Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)."* El resaltado y subrayado es agregado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Municipalidad Distrital de Breña adquirió ocho (8) camionetas, mediante licitación pública, determinando el valor estimado con cotización que no cumplía con las especificaciones técnicas; acogiendo observaciones que redujeron los mantenimientos preventivos, sin ajustar luego el valor estimado; incrementando el monto facturado de la experiencia del postor y agregando otros requisitos para la admisión de la oferta; conllevando a que, el "consorcio soluciones para seguridad ciudadana Perú", gane la buena pro; lo que ocasionó, que la entidad no accediera a las mejores ofertas del mercado, afectando la transparencia, competencia e integridad en la contratación publica y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"La municipalidad distrital de Breña adquirió ocho (8) camionetas, mediante licitación pública, determinando el valor estimado con cotización que no cumplía con las especificaciones técnicas; acogiendo observaciones que redujeron los mantenimientos preventivos, sin ajustar luego el valor estimado; incrementando el monto facturado de la experiencia del postor y agregando otros requisitos para la admisión de la oferta; conllevando a que, el "consorcio soluciones para seguridad ciudadana Perú", gane la buena pro; lo que ocasionó, que la entidad no accediera a las mejores ofertas del mercado, afectando la transparencia, competencia e integridad en la contratación publica y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[116] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo del 2019.

[117] Según lo establecido en la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 4° y numerales 4.1 y 4.2 señala lo siguiente: ***"4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto."*** El resaltado es agregado.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Breña, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se formuló y aprobó requerimiento con especificaciones técnicas que establecían un único pago tanto para la prestación principal (adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) PICK-UP DIESEL equipadas para el patrullaje de serenazgo) y la prestación accesoria (entre ellos, la capacitación y/o entrenamiento, y mantenimientos preventivos) **(Irregularidad n.º 1)**.

 Asimismo, se determinó del Valor Estimado de manera conjunta, de la prestación principal y las prestaciones accesorias, sin considerar en las cotizaciones el detalle del costo de la prestación principal y la prestación accesoria. Además, para la determinación del valor estimado, se consideraron dos cotizaciones, de las cuales una no cumplía con la experiencia en la venta de camionetas 4x2 Pick Up Diesel y no consideró el mantenimiento preventivo (**Irregularidad n.º 1**).

 Así también, dentro de las observaciones realizadas por el participante Gruppo Ambientale S.A.C. el mismo que formó parte del Consorcio ganador de la Buena Pro, se advirtió, que el comité de selección acogió las mismas, sin justificación ni el debido fundamento, ni comunicó al área usuaria para su pronunciamiento; asimismo, con relación a los mantenimientos preventivos, existía un parámetro en las especificaciones técnicas para los mantenimientos preventivos contenidas en las bases estándar[118]; en el cual se estableció los mantenimientos preventivos como prestaciones accesorias; sin embargo el comité de selección decidió acoger la observación realizada por el citado participante, sin asidero alguno, suprimiendo de las bases estándar, el "Mantenimiento Preventivo" en perjuicio de la Entidad, toda vez que la cobertura de dichos mantenimientos era de tres (3) años o 100,000 km; y en su lugar establecieron sólo tres (3) mantenimientos preventivos **(Irregularidad n.º 1)**.

 Asimismo, no obstante que, el comité de selección acogió la observación, respecto a la reducción de los mantenimientos preventivos, no realizó la actualización del valor estimado, teniendo en cuenta que consideraron un solo pago tanto para la prestación principal (adquisición de camionetas) como para las prestaciones accesorias dentro de las cuales estuvieron consideradas los mantenimientos preventivos **(Irregularidad n.º 1)**.

 Los hechos expuestos han ocasionado que la Entidad no accediera a las mejores ofertas del mercado, afectando la transparencia, competencia e integridad en la contratación pública y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública, los cuales fueron ocasionadas por la actuación consciente y voluntaria del comité de selección, quienes modificaron las especificaciones técnicas sin el debido fundamento.

[118] Licitación Pública n.º LP-SM-1-2022-CS/MDB-1 para "Adquisición de ocho (8) camionetas (4x2) Pick UP Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Breña-MDB:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Breña comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades **(Irregularidad n.º 1)** "*La municipalidad distrital de Breña adquirió ocho (8) camionetas, mediante licitación pública, determinando el valor estimado con cotización que no cumplía con las especificaciones técnicas; acogiendo observaciones que redujeron los mantenimientos preventivos, sin ajustar luego el valor estimado; incrementando el monto facturado de la experiencia del postor y agregando otros requisitos para la admisión de la oferta; conllevando a que, el "consorcio soluciones para seguridad ciudadana Perú", gane la buena pro; lo que ocasionó, que la entidad no acceda a las mejores ofertas del mercado, afectando la transparencia, competencia e integridad en la contratación publica y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública* del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.º 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4:	Copia fedateada de Memorando n.º 0123-2022-GSC/MDB de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.º 5:	Copia fedateada de Anexo n.º 02 - Especificaciones Técnicas.
Apéndice n.º 6:	Copia fedateada de Memorando n.º 0123-2022-GSC/MDB de 18 de enero de 2022, con Proveído n.º 414-2022 de 18 de enero de 2022.
Apéndice n.º 7:	Copia fedateada de Informe n.º 001-2022-ULCP/ERJM de 8 de febrero de 2022 y Copia fedateada del Memorándum n.º 148-2024-ULCP-OGA/OA/MDB de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.º 8:	Copias fedateadas de Ordenes de Servicio n.ºs 0170 y 0386 de 12 de enero y 01 de febrero de 2022 respectivamente.
Apéndice n.º 9:	Copia simple de Solicitud de cotización a Perú Bussines Corporation S.A.C: Correo electrónico pgarcia@perubusiness.pe de 04 de febrero de 2022.
Apéndice n.º 10:	Copia simple de Solicitud de Solicitud de cotización a Gruppo Ambientale S.A.C: Correo electrónico ventas@grupambientale.pe de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11:	Copia simple de Solicitud de cotización a Mitsui Automotriz S.A.: Correo de Piero Gonzales Panez de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de Solicitud de cotización a Acua-Terra S.A.C.: Correo electrónico acuaterrasac@gmail.com de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia simple de Solicitud de cotización a Tracto Camiones USA S.A.C: Correo electrónico hmiranda@tracusape.com de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia simple de Cotización n.° 014-2022-DA de 7 de febrero de 2022 de empresa Perú Business Corporation S.A.C., por el importe de S/ 1 272 000,00 y Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de Cotización, Presupuesto n.° 00-006 de 7 de febrero de 2022 de la empresa Grupo Ambientale S.A.C., por la suma de S/ 1 319 200,00.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de Informe n.° 195-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000081 de 9 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de Informe n.° 212-2022-ULCP_OGA/MDB de 9 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de Formato n.° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 9 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de Memorándum n.° 094-2022-OGA/MDB de 09 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de Informe n.° 242-2022-ULCP-OGA-MDB de 15 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2022-MDB de 25 de febrero de 2022, designación del comité de selección.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de Formato n.° 05 - Acta de Instalación del Comité de Selección.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de Formato n.° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés".
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de Bases Estándar visadas por el comité de selección.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de Observaciones n.os 30, 34, 52 y 53 realizada por el participante Grupo Ambientale S.A.C.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Formato n.° 09 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 17 de marzo de 2022 - Acta n.° 003-2022-MDB, e información adjunta.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de Cartas n.° 002 y 003-2024-OCI/MDB-ADQUISICIONES de 15 de abril y adjuntos en copias simples; Impresión de la Carta n.° 004-2024-OCI/MDB-

	ADQUISICIONES de 15 de abril de 2024 y correo electrónico del 17 de abril de 2024 al señor Pedro Pereyra Manco.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de la Carta s/n de 23 de abril de 2024 del señor Manuel Gustavo Montoya Chávez (presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1); e impresión de correo electrónico de 24 de abril de 2024.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de Carta s/n de 23 de abril de 2024 del señor Mitchel Ruiz Galarreta (primer miembro Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1).
Apéndice n.° 31:	Impresión Carta S/N-2024-PDPM de 26 de abril de 2024 y adjuntos; e impresión de correo electrónico de 26 de abril de 2024 (segundo miembro Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS/MDB-1).
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada de Carta n.° 001-2022-LP.001-2022-MDB y adjuntos; y copia fedateada de las Carta n.° 002-2022-LP.001-2022-MDB y adjuntos; ambas de 16 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de Memorándum n.° 022-2024-OCI/MDB de 5 de marzo de 2024, se solicitó la carta n.° 007-2022-GSC/MDB de 17 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de Carta n.° 007-2022-GSC/MDB de 03 de mayo de 2022, carta que no tiene nada en común con el pronunciamiento del área usuaria.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de Memorándum n.° 157-2024-GSC/MDB de 6 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 4 de abril de 2022.
Apéndice n.° 37:	Copia simple del Anexo N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 1 de abril de 2022– Acua-Terra S.A.C.
Apéndice n.° 38:	Copia simple de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Características – Acua-Terra S.A.C.
Apéndice n.° 39:	Copia simple de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas TIPO DE MOTOR de 1 de abril de 2022.- Acua-Terra S.A.C.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada de Bases Integradas visadas por el comité de selección.
Apéndice n.° 41:	Copia simple de la Carta de Representación de la Marca de 01 de abril de 2022 – Acua-Terra S.A.C.
Apéndice n.° 42:	Copia simple de la Factura n.° E001-198 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 09 de diciembre de 2020 – Acua-Terra S.A.C.
Apéndice n.° 43:	Copia simple de Oferta económica del postor Acua-Terra S.A.C por el importe de S/ 953 316,00.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada de la Carta n.° 016-2024-OCI/MDB de 17 de mayo de 2024, solicitud de información al postor Acua-Terra S.A.C.

Apéndice n.º 45:	Impresión de Carta n.º 058-AT-2024 de 23 de mayo de 2024 enviado a través de correo electrónico el mismo día a las 11:37 horas y correo de 23 de mayo de 2024 – Acua-Terra.
Apéndice n.º 46:	Copia fedateada de la Consulta n.º 61 realizada por el participante Automotriz San Blas S.A.
Apéndice n.º 47:	Copia fedateada de Contrato n.º 008-2022-OGA-MDB de 28 de abril de 2022, correspondiente a la Licitación Pública LP-SM-1-2022-CS-MDB-1"Adquisición de ocho (08) camionetas Pick Up Diesel, equipadas para el patrullaje de serenazgo de la Municipalidad de Breña; y Copia fedateada de Carta de Detalle del Precio Ofertado de 28 de abril de 2022 de 28 de abril de 2022 de Consorcio Soluciones para Seguridad Ciudadana Perú, por el importe de S/ 1 280 00,00.
Apéndice n.º 48:	Copia fedateada de Informe n.º 860-2022-ULCP-OGA-MDB de 6 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 49:	Copia fedateada de Orden de Compra n.º 0064 de 4 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 50:	Copia fedateada de Informe n.º 020-2022-JL-MAESTRANZA de 4 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 51:	Copia fedateada de Memorándum n.º 0960-2022-GSC/MDB de 6 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 52:	Copia fedateada de Informe n.º 865-2022-ULCP-OGA-MDB de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 53:	Copia fedateada Comprobante de pago n.º 2513-2022 de 10 de mayo de 2022, Factura n.º FV31-0000245 de 4 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.º 081-22002272 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160, 000,00.
Apéndice n.º 54:	Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 2514-2022 de 10 de mayo de 2022, copia simple de Factura n.º FV31-0000240 de 5 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.º 081-22002273 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160,000,00.
Apéndice n.º 55:	Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 2515-2022 de 10 de mayo de 2022, copia simple de Factura n.º FV31-0000246 de 5 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.º 081-22002274 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160,000,00.
Apéndice n.º 56:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 2516-2022 de 10 de mayo de 2022, copia simple de Factura n.º FV31-0000239 de 5 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.º 081-22002275 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160,000,00.
Apéndice n.º 57:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 2517-2022 de 10 de mayo de 2022, copia simple de Factura n.º FV31-0000242 de 5 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.º 081-22002276 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160,000,00.
Apéndice n.º 58:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.º 2518-2022 de 10 de mayo de 2022, copia simple de Factura n.º FV31-0000243 de 5 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.º 081-22002277 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160,000,00.

Apéndice n.° 59:	Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 2519-2022 de 10 de mayo de 2022, Copia simple de Factura n.° FV31-0000241 de 5 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.° 081-22002278 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160,000,00.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 2520-2022 de 10 de mayo de 2022, Copia simple de Factura n.° FV31-0000244 de 5 de mayo de 2022 y copia simple de Transferencia Bancaria n.° 081-22002279 de 11 de mayo de 2022; por el importe de S/ 160,000,00.
Apéndice n.° 61:	Copia fedateada de Informe n.° 006-2022-MAGP-MDB de 3 de agosto de 2022 y adjuntos en copia simple. Copia fedateada del Informe n.° 007-2022-MAGP-STM-MDB de 7 de agosto de 2022 y adjuntos. Copia fedateada del Informe n.° 044-2022-JO-GSC/MDB de 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 62:	Copia fedateada de Oficio n.° 006-2024-OCI/MDB-SCE-ADQUISICIONES de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada de Carta n.° AUTONIZA LIC 82.2023 de 17 de junio de 2024.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada de Memorándum n.° 113-2024-ULCP-OA-MDB de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 65:	Impresión de Anexo n.° 01 – Registro de mantenimientos preventivos en el Libro de Garantía y Copia fedateada de documentación adjunta.
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada de Memorándum n.° 172-2024-GSC/MDB de 11 de marzo de 2024; y Acta de búsqueda de documentos de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada de Carta n.° 015-2024-OCI/MDB de 13 de marzo de 2024, requerimiento de información a Consorcio Soluciones para Seguridad ciudadana Perú.
Apéndice n.° 68:	• Impresión con firma digital de Cédula de notificación firmados digitalmente: - Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-03-MDB de 5 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2151-02-002 y cargo de notificación y Pliego de Hechos y motivaciones. - Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-03-MDB de 5 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2151-02-002 y cargo de notificación y Pliego de Hechos y motivaciones. - Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-03-MDB de 5 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2151-02-002 y cargo de notificación y Pliego de Hechos y motivaciones. • Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. - Copia fedateada del documento s/n de 16 de julio de 2024 (comentario o aclaración del señor Manuel Gustavo Montoya Chávez). - Copia fedateada del documento s/n de 16 de julio de 2024 (comentario o aclaración del señor Mitchel Edison Ruiz Galarreta). - Copia fedateada del documento S/N de 17 de julio de 2024 (comentario o aclaración del señor Pedro David Pereyra Manco). - Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 69:	• Copia certificada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas en la irregularidad: - Resolución de Alcaldía n.° 622-2021-MDB de 01 de octubre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 408-2022-MDB de 17 de junio de 2022. - Resolución de Alcaldía n.° 09-2022-MDB de 07 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 409-2022-MDB de 17 de junio de 2022. • Copia fedateada de Ordenes de Servicio y adjuntos; de la persona involucrada en la irregularidad: - Orden de Servicio n.° 0422 de 01 de febrero de 2022 y adjuntos. - Orden de Servicio n.° 0947 de 01 de marzo de 2022 y adjuntos. - Orden de Servicio n.° 1388 de 01 de abril de 2022 y adjuntos.
Apéndice n.° 70:	Copia certificada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021. Copia certificada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones-MOF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 273-2007-MDB-CDB de 03 de diciembre de 2007.

Breña, 24 de julio de 2024

Lilia Verónica Villegas Chirinos
Supervisora

Carmen Olga Churata Béjar
Jefa de Comisión

Giuliana Caroline Romero Carranza
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 24 de julio de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LILIA V. VILLEGAS CHIRINOS
Jefe del Órgano de Control Institucional OCI

Apéndice nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2024-2-2151-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Distrital de Breña adquirió ocho (8) camionetas, mediante licitación pública, determinando el valor estimado con cotización que no cumplía con las especificaciones técnicas; acogiendo observaciones que redujeron los mantenimientos preventivos, sin ajustar luego el valor estimado; incrementando el monto facturado de la experiencia del postor y agregando otros requisitos para la admisión de la oferta; conllevando a que el "*consorcio soluciones para seguridad ciudadana Perú*", gane la buena pro; lo que ocasionó, que la entidad no accediera a las mejores ofertas del mercado, afectando la transparencia, competencia e integridad en la contratación pública y la legalidad en el correcto funcionamiento de la administración pública.	Manuel Gustavo Montoya Chávez	07937577	Gerente de Seguridad Ciudadana; y miembro titular presidente del Comité de Selección	02/10/2021	17/06/2022	Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS)	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Pedro David Pereyra Manco	73981018	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y miembro 2 titular del Comité de Selección	10/01/2022	17/06/2022	Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS)	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Mitchel Edison Ruiz Galarreta	10306071	Locador de Servicios[1]; y miembro 1 titular del Comité de Selección	02/02/2022	22/02/2022	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]		X		
					02/03/2022	23/03/2022							
					02/04/2022	25/04/2022							

[1] Ordenes de Servicios n.os 0422, 0947 y 1368 de 01 de febrero, 01 de marzo y 01 de abril de 2022.

SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Oficio N° 141-2024-OCI/MDB

Breña, 24 de julio de 2024.

Señor
Luis Felipe De La Mata Martínez
Alcaldía
Municipalidad Distrital de Breña
Av. Arica N°500.
Breña/ Lima /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N°013-2024-2-2151-SCE.

Referencia : a) Oficio N°072-2024-OCI/MDB con fecha 21 de febrero de 2024.
b) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada a la "Adquisición de ocho (8) camionetas para el Servicio de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Breña en el período 2022", en la Municipalidad Distrital de Breña, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 013-2024-2-2151-SCE[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LILIA V. VILLEGAS CHIRINOS
Jefe del Organo de Control Institucional OCI

MUNICIPALIDAD DE BREÑA
RECIBIDO
25 JUL 2024
Por
Hora 4:02
ALCALDIA

[1] Informe de Control Especifico N°013-2024-2-2151-SCE, incluyendo sus apéndices en II tomos con un total de 780 folios.